

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente:

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo", Calle Primera, s/n. Teléfono: 65 137 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Fomento Negociado Primero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre refuerzo del firme en el camino vecinal número 121, de Pozuelo a Majadahonda.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—50.238)

Sección de Fomento

Se convoca subasta para las obras de estacionamiento para autobuses en la travesía de Griñón, en la C. P. 13, de la de Fuenlabrada a Moraleja de Enmedio a Griñón, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuesto en esta Sección.

Tipo: 2.218.668 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantía provisional: 49.372 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local y el aval bancario.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, calle de Miguel Angel, núm. 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, aplazándose la licitación cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen dichas reclamaciones.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de, se compromete a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—50.239)

Se convoca subasta para las obras de mejora de la intersección del C. V. 82 de Villaviciosa a Pinto, por Móstoles y Fuenlabrada, con el C. V. de Parla a Pinto, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuesto en esta Sección.

Tipo: 1.842.338 pesetas.

Plazo de ejecución: Treinta días.

Garantía provisional: 41.846 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local y el aval bancario.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, calle de Miguel Angel, núm. 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, aplazándose la licitación cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen dichas reclamaciones.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, enterado del pro-

yecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de, se compromete a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—50.240)

Se convoca subasta para las obras de pavimentación de aceras en la travesía de Valdemoro, en el C. V. 86 de la Estación de Valdemoro a la comarcal de Ciempozuelos a Griñón (primera fase), con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 1.037.417 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Garantía provisional: 25.748 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local y el aval bancario.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, calle de Miguel Angel, núm. 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, aplazándose la licitación cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen dichas reclamaciones.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de, se compromete a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—50.241)

Se convoca subasta para obras de pavimentación de la travesía de Tielmes de Tajuña, en el C. V. 100 de Villarejo de Salvanes a Tielmes de Tajuña, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 2.334.166 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantía provisional: 51.682 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local y el aval bancario.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, calle de Miguel Angel, núm. 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, aplazándose la licitación cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen dichas reclamaciones.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de, se compromete a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—50.242)

Se convoca subasta para las obras de pavimentación de la travesía de Perales de Tajuña, en la C. P. 22 de Morata de

Tajuña a Perales de Tajuña, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 1.139.482 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantía provisional: 27.789 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local y el aval bancario.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, calle de Miguel Angel, núm. 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, aplazándose la licitación cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen dichas reclamaciones.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmo-
na Salvador.

(O.—50.243)

Se convoca subasta para las obras de pavimentación de la travesía de Pezuela de las Torres, en el C. V. 97 de Villar del Olmo al límite provincia, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 4.288.636 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses y medio.

Garantía provisional: 90.770 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local y el aval bancario.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, calle de Miguel Angel, núm. 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, aplazándose la licitación cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen dichas reclamaciones.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de

con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmo-
na Salvador.

(O.—50.245)

Se convoca subasta para contratar las obras de señalización y muro de contención en la travesía de Villar del Olmo, en el C. V. 97 de Villar del Olmo al límite de la provincia, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 1.327.639 pesetas.

Plazo de ejecución: Un mes y medio.

Garantía provisional: 31.552 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local y el aval bancario.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, calle de Miguel Angel, núm. 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, aplazándose la licitación cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen dichas reclamaciones.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmo-
na Salvador.

(O.—50.246)

Se convoca subasta para las obras de pavimentación de la travesía de Berzosa del Zoaya, en el C. V. 16 de El Berruoco, por Paredes de Buitrago al camino de Montejo, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 2.019.936 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantía provisional: 45.386 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local y el aval bancario.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, calle de Miguel Angel, núm. 25, a las doce horas del día hábil siguiente

al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, aplazándose la licitación cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen dichas reclamaciones.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmo-
na Salvador.

(O.—50.247)

Se convoca subasta para las obras de pavimentación de la travesía de Cobeña, en la C. P. 32 de Belvis, por Cobeña a la comarcal de Ajalvir a Algete, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 2.572.283 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Garantía provisional: 76.444 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local y el aval bancario.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, calle de Miguel Angel, núm. 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, aplazándose la licitación cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen dichas reclamaciones.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmo-
na Salvador.

(O.—50.248)

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos interinos a Interventores y Depositarios de Administración Local que han obtenido el correspondiente título en 26 de febrero de 1982.

Vistas las solicitudes presentadas por los aspirantes que han terminado los cursos de acceso a los Cuerpos Nacionales de

Interventores, primera categoría, y Depositarios de Administración Local, y obtenido el correspondiente título en 26 de febrero de 1982, cumplidos los trámites previstos en el artículo 202,2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local,

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le concede el artículo 72,2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, ha resuelto otorgar los nombramientos, con carácter interino, para las intervenciones y depositarias de las Corporaciones Locales que en los anexos I y II se relacionan.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Las Corporaciones afectadas deberán permitir a esta Dirección General copia certificada del acta de toma de posesión dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese efectuado.

En dicho acta constará expresamente el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en cuanto a la fórmula de juramento en cargos o funciones públicas.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmo-
na.

ANEXO I

Nombramientos para Intervenciones de Administración Local

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Majadahonda: Doña María Jesús Borrero García.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de abril de 1982.)
(G. C.—3.958)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Lorenzo Lara Hayado y otros, contra José María Calleja de la Fuente y otros, en reclamación por despido, registrado con los números 784-787 de 1982, se ha acordado citar a José María Calleja de la Fuente y Mercedes Fernández Alvarez, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 19 de abril, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José María Calleja de la Fuente y Mercedes Fernández Alvarez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 31 de marzo de 1982.—El Secretario, P. D. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.419)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Isabel González Sousa, contra "General Mercantil Corpo-

ration, S. A." y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 482 de 1982, se ha acordado citar a "General Mercantil Corporation, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de abril, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "General Mercantil Corporation, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de marzo de 1982.—El Secretario, P. D. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.417)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Ruiz Roldán, contra Nicolás Gómez Cebrián e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por invalidez, registrado con el número 248 de 1982, se ha acordado citar a Nicolás Gómez Cebrián, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de abril, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Nicolás Gómez Cebrián, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de marzo de 1982.—El Secretario, P. D. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.600)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en la rescisión de contrato, registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 1.944-72 de 1981, ejecución 172 de 1981, a instancia de Santiago Piña Morante y otros, contra "Redondo Hermanos, S. L.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastarán

Una pulidora, sierras alavesas, 650 pesetas.
Una pegadora de plástico "Roveblog", 1.300 pesetas.
Una engrasadora, 650 pesetas.
Una botella de acetileno, 650 pesetas.
Una botella de oxígeno, 650 pesetas.
Herrajes en general, almacenados, pesetas 260.000.
Dos metros cúbicos de haya, 26.000 pesetas.
Un cuarto metro cúbico de ramín, 3.250 pesetas.
Una tupí "Prudencio Boose", con alimentador, 13.000 pesetas.
Una labra "Vermant", 1.300 pesetas.
Una circular sierra, 1.300 pesetas.

Dos calderas de calefacción, 1.300 pesetas.

Nueve extintores pequeños, 5.850 pesetas.

Veinte armarios con taquillas, 5.200 pesetas.

Un grueso luicer, 910 pesetas.

Una perfiladora de canto "Cutters-LTD", 325 pesetas.

Una pegadora de curvas, 260 pesetas.

Una diz, 975 pesetas.

Tres carretillas "Fenwycka", 3.300 pesetas.

Una embaladora "Sorsa", 6.500 pesetas.

Herrajes y tiradores, 2.600 pesetas.

Dos mesas y armario archivador, 1.300 pesetas.

Setenta cajones estanterías, 2.600 pesetas.

Cien mesillas "Guadiana", caoba, pesetas 260.000.

Ochenta y cuatro comodines "Capri", 349.440 pesetas.

Veinticuatro escritorios "Capri", 93.600 pesetas.

Ciento veinte mesas estudio "Capri", 535.860 pesetas.

Dieciséis comedores "Guadiana", nogal, 71.260 pesetas.

Ciento cincuenta y dos camas de 1,05 metros, "Capri", 769.454 pesetas.

Cuarenta y cinco sifonier "Capri", 336.258 pesetas.

Noventa y seis comodines "Guadiana", caoba, 427.564 pesetas.

Cincuenta y cinco cabeceros cama nido "Capri", 224.367 pesetas.

Veinte cabeceros "Odiel", de dos camas, de 0,50 metros, 162.182 pesetas.

Noventa y tres mesillas "Odiel", 246.273 pesetas.

Ciento setenta y cinco mesitas de tres cajones, "Capri", 565.788 pesetas.

Treinta y cinco escritorios "Guadiana", nogal, 250.750 pesetas.

Treinta y nueve mesas estudio "Odiel", 162.138 pesetas.

Veintisiete estanterías "Capri", 55.282 pesetas.

Cincuenta y ocho armarios, de cuatro puertas, "Bidasoa", 1.058.842 pesetas.

Cuarenta y dos armarios, de tres puertas, "Capri", 584.110 pesetas.

Ciento nueve armarios, de dos puertas, "Capri", 656.015 pesetas.

Sesenta y cinco armarios, de dos puertas, "Odiel", 777.172 pesetas.

Noventa y tres armarios, de cuatro puertas, "Guadiana", 1.340.539 pesetas.

Ciento ochenta armarios, de tres puertas, "Guadiana", caoba, 2.503.332 pesetas.

Treinta armarios, de dos puertas, "Guadiana", nogal, 310.869 pesetas.

Noventa y siete armarios, de tres puertas, "Capri", 1.435.648 pesetas.

Quince armarios, de cuatro puertas, "Roda", 273.838 pesetas.

Un carro de herramientas con rodamientos, 1.300 pesetas.

Treinta y siete armarios, de tres puertas, "Ter", 343.049 pesetas.

Dieciocho armarios, de tres puertas, brillo, 166.888 pesetas.

Cuarenta armarios, de dos puertas, "Ter", 276.328 pesetas.

Nueve armarios, de cuatro puertas, "Segura", 105.300 pesetas.

Siete armarios, de tres puertas, "Segura", 63.700 pesetas.

Ciento veinte armarios, de tres puertas, "Guadiana", nogal, 1.668.888 pesetas.

Treinta y seis armarios, de dos puertas, "Odiel", 373.042 pesetas.

Sesenta y nueve armarios, de cuatro puertas, "Nalón", 569.368 pesetas.

Treinta y siete partes bajas librería, 370.273 pesetas.

Veinticinco comodines "Nalón", pesetas 55.672.

Treinta y siete partes altas librería, 268.109 pesetas.

Veinticinco camas para litera "Capri", 91.065 pesetas.

Ocho camas "Guadiana", caoba, 1,05 metros, 24.741 pesetas.

Treinta y una camas "Guadiana", caoba, 90 centímetros, 95.873 pesetas.

Sesenta y nueve camas "Capri", de 0,80 metros, 372.691 pesetas.

Veinticuatro camas "Guadiana", nogal, de 1,05 metros, 74.224 pesetas.

Cuarenta y ocho camas "Guadiana", brillo, 1,35 metros, 63.589 pesetas.

Diez camas, brillo, de 90 centímetros, 199.430 pesetas.

Dos mesas grandes, dos pequeñas, una mesa de dibujo "Laster", tres radiadores, cuatro sillas, 13.000 pesetas.

Aglomerado de 10 milímetros, 944 metros, 110.448 pesetas.

Aglomerado de 19 milímetros, DM 620, 355 metros, 115.375 pesetas.

Aglomerado de 16 milímetros, 74 metros, DM 620, 19.240 pesetas.

Aglomerado de 30 milímetros, 221 metros, DM 620, 172.380 pesetas.

Aglomerado de 25 milímetros, 275 metros, DM 620, 196.625 pesetas.

Aglomerado de 16 milímetros, normal, 1.176 metros, 275.184 pesetas.

Aglomerado de 22 milímetros, normal, 814 metros, 232.804 pesetas.

Contrachapado de 3,2 milímetros, 868 metros, 338.520 pesetas.

Tablex de 32 milímetros, 1.911 metros, 99.372 pesetas.

Hoja "Mukali", 13.160 metros, 528.840 pesetas.

Hoja "Sapeli", 6.200 metros, 241.800 pesetas.

Reloj de fichar, con cuatro ficheros, 1.300 pesetas.

Batidora "Erco", enaladora prensa jofrana, 6.500 pesetas.

Ocho estanterías economato, 3.900 pesetas.

Espigadora "Egurco", M-P-T, tipo 80, con dos trancer de transporte, 390.000 pesetas.

Plataforma elevadora y plataforma giratoria, 1.950 pesetas.

Un trancer sirio de automatización, 6.500 pesetas.

Un cepillo talleres "Erco", 1.300 pesetas.

Un trancer, 650 pesetas.

Una tintadora doble con bombas "Barberán", 390.000 pesetas.

Un transfer, de 140, "Barberán", 650 pesetas.

Un transfer, estrellinas, "Puig", 650 pesetas.

Un transfer "Viola", de 170, 650 pesetas.

Una cortina tomarino, 650 pesetas.

Un transfer llinas, de 2,50, 650 pesetas.

Un transfer "Barberán", de tres milímetros, 650 pesetas.

Un transfer de descarga curvo, 650 pesetas.

Una marquesina de aspiración "Barberán", 1.300 pesetas.

Tres extintores "Omega", de 100 decímetros cúbicos, 3.900 pesetas.

Una lijadora sagrera, 1.950 pesetas.

Un taladro, semiautomático, "Zubiola C-G-2", 3.900 pesetas.

Una labra taller "Batll", 260 pesetas.

Una pulidora "Zurla", 650 pesetas.

Veinte camas "Bidasoa", de 1,20 metros, 178.214 pesetas.

Quince camas "Odiel", de 1,05 metros, 29.097 pesetas.

Treinta y siete camas "Odiel", de 1,05 metros, 148.449 pesetas.

Cuarenta y dos camas "Odiel", de 0,90 metros, 57.730 pesetas.

Nueve camas "Guadiana", caoba, de 1,35 metros, 64.662 pesetas.

Cuarenta y ocho camas "Guadiana", caoba, de 80 centímetros, 68.039 pesetas.

Veintiocho camas "Ter", de 80 centímetros, 364.938 pesetas.

Treinta camas "Ter", de 1,20 metros, 57.730 pesetas.

Veintidós camas "Guadiana", nogal, de 1,05 metros, 68.039 pesetas.

Ciento dieciocho camas "Guadiana", caoba, de 80 centímetros, 364.938 pesetas.

Veintiocho camas "Ter", de 90 centímetros, 57.730 pesetas.

Veinticuatro camas "Guadiana", nogal, de 1,20 metros, 77.594 pesetas.

Sesenta camas "Ter", de 1,35 metros, 129.324 pesetas.

Camas "Segura", 6.500 pesetas.

Sesenta y ocho camas, caoba, de 1,35 metros, 219.850 pesetas.

Cuarenta y cuatro camas "Guadiana", caoba, de 1,05 metros, 136.078 pesetas.

Nueve camas litera "Capri", de 80 centímetros, 32.783 pesetas.

Veintiocho camas "Guadiana", caoba, de 1,20 metros, 90.526 pesetas.

Doce camas "Guadiana", nogal, de 90 centímetros, 37.112 pesetas.

Treinta camas "Guadiana", brillo, de 1,30 metros, 64.662 pesetas.

Nueve camas "Nalón", de 1,35 metros, 19.398 pesetas.

Veinticinco camas litera "Capri", de 80 centímetros, 91.065 pesetas.

Treinta y ocho camas "Guadiana", nogal, de 90 centímetros, 117.522 pesetas.

Dieciocho camas "Guadiana", caoba, de 80 centímetros, 55.668 pesetas.

Ocho camas "Bidasoa", de 1,35 metros, 29.744 pesetas.

Siete camas litera, de 90 centímetros, 25.498 pesetas.

Treinta y seis camas "Guadiana", caoba, de 1,20 metros, 116.391 pesetas.

Cincuenta y seis camas "Guadiana", nogal, de 90 centímetros, 173.191 pesetas.

Veintitrés camas "Guadiana", nogal, de 80 centímetros, 71.132 pesetas.

Cuarenta y siete camas "Capri", de 1,05 metros, 237.923 pesetas.

Veinte camas "Nalón", de 1,35 metros, 43.108 pesetas.

Doscientos ochenta y seis metros de vías, 49.920 pesetas.

Cien mesillas "Bidasoa", digo "Nalón", 132.730 pesetas.

Treinta mesillas "Bidasoa", 49.959, pesetas.

Quince comodines, 46.761 pesetas.

Treinta partes bajas rinconera "Nalón", 32.136 pesetas.

Treinta partes bajas rinconera "Nalón", 32.136 pesetas.

Diez mesillas "Ter", 13.000 pesetas.

Total: 25.792.320 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 14 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 21 de mayo de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 28 de mayo de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Vega, número 20, Tielmes de Tajuña (Madrid), a cargo de José I. San Antonio Redondo.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 23 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—596)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el despido registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.495 de 1981, ejecución 209 de 1981, a instancia de Juan Romo Sánchez, contra "Pauvre, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una carretilla elevadora, marca "Caterpillar", modelo V-50, motor Diesel, número 73-Bp, de 2.000 kilos de fuerza HP, en perfecto estado, 750.000 pesetas.
Total: 750.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 14 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 21 de mayo de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 28 de mayo de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Sierra Morena, número 49, Torrejón de Ardoz (Madrid).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 23 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—595)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo de la número 10 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 1.262-98 de 1980, a

instancia de Angel Luis Heras Torres y otros, contra "Masaga, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una máquina de escribir "Olivetti", Línea 90, número 1208152, 25.000 pesetas.
Un archivador metálico de dos puertas, 5.000 pesetas.
Dos mesas metálicas con el tablero de formica marrón, 20.000 pesetas.
Dos archivadores metálicos de tres cajones y dos, para fichero, 10.000 pesetas.
Una mesa de despacho de madera, con cantos metálicos, 10.000 pesetas.
Un mueble bajo, haciendo juego con la anterior, 7.500 pesetas.
Diez sillas de despacho, 5.000 pesetas.
Una mesa blanca de madera, 3.500 pesetas.
Dos aparatos de calor negro marca "Garza", 6.000 pesetas.
Un aparato de calor negro marca "Agni", 3.000 pesetas.
Dos faros antiniebla marca "Samart", 2.000 pesetas.
Un espejo retrovisor marca "Yorka", 1.500 pesetas.
Quince juegos de fundas de asiento, 15.000 pesetas.
Un radio-cassette marca "Skreibson", 10.000 pesetas.
Una estantería metálica con baldas de cristal, 5.000 pesetas.
Una máquina de contabilidad marca "Olivetti", 25.000 pesetas.
Una fotocopiadora "Copia 1500", pesetas 45.000.
Setenta y dos fundas de automóvil de varios tamaños, 75.000 pesetas.
Dos, digo, veinticuatro cortavientos, 12.000 pesetas.
Dieciséis neumáticos de varias medidas, 24.000 pesetas.
Setenta y siete paragolpes de distintos tipos, 77.000 pesetas.
Catorce discos de ruedas, 21.000 pesetas.
Cuarenta y ocho tubos de escape y colectores, 72.000 pesetas.
Una pantalla para lectura de nevo film, 5.000 pesetas.
Treinta y dos latas de aceite CS, de cinco litros, detergente, 9.600 pesetas.
Diecinueve latas de aceite CS, dos litros, detergente, 2.850 pesetas.
Cuarenta y seis filtros de aire "Purochitos", de distintos tipos, 23.000 pesetas.
Diez latas de aceite "Amalie", 3.000 pesetas.
Ochenta y cinco filtros de aceite, pesetas 42.500.
Siete latas de aceite CS "Premium", 2.100 pesetas.
Diez latas de aceite CS "Molygraphite", 3.000 pesetas.
Cuarenta y ocho juegos de alfombrillas de goma, de varios modelos, 24.000 pesetas.
Quince botes de grasa "Joprograsa", 3.000 pesetas.
Nueve latas de grasa "Joprograsa", 1.800 pesetas.
Dieciséis cajas precintadas conteniendo material "Veglia", 48.000 pesetas.
Dos cargadores de baterías "Ferve", 10.000 pesetas.
Un cargador de batería "Novotapid", 5.000 pesetas.
Un aspirador "Culmrn", 10.000 pesetas.
Una instalación completa de aire comprimido, 50.000 pesetas.
Un acondicionador de aire "Airwell", 35.000 pesetas.
Una máquina de escribir, portátil, "Olivetti Studia 46", 15.000 pesetas.
Una calculadora, eléctrica, "Cannon", 25.000 pesetas.
Tres mesas metálicas con tablero de formica, 30.000 pesetas.
Tres sillas de oficina, 1.500 pesetas.
Una furgoneta "Ebro", con matrícula M-9656-BY, 350.000 pesetas.
Un automóvil marca "Seat 124", con matrícula M-697.835, 75.000 pesetas.
Un automóvil marca "Seat 600", con matrícula LE-40.197, 50.000 pesetas.
Un "Land Rover" grúa, con matrícula M-850.620, 300.000 pesetas.
Un automóvil marca "Seat 850", matrícula O-107.956, 75.000 pesetas.

Un automóvil marca "Seat 850", matrícula M-0645-C, 80.000 pesetas.
Un manómetro, 5.000 pesetas.
Una máquina de hacer paralelos, completa, 25.000 pesetas.
Un automóvil marca "Simca 1000", matrícula M-623.356, 75.000 pesetas.
Una calefacción de gas-oil "Thermobloc", 20.000 pesetas.
Una bancada elevadora, 125.000 pesetas.
Una bancada de ruedas, 75.000 pesetas.
Un automóvil marca "Seat 600", 50.000 pesetas.
Seis ventiladores, eléctricos, marca "Taurus", 30.000 pesetas.
Una mesa de despacho de madera de dos metros, aproximadamente, con mesa auxiliar, 25.000 pesetas.
Cuatro sillones de despacho, 20.000 pesetas.
Dos sofás con mesa rinconera, 25.000 pesetas.
Una lámpara de mesa, 3.000 pesetas.
Un automóvil marca "Seat 132 Diesel", matrícula M-8886-DD, 350.000 pesetas.
Cinco discos de rueda de aleación, 25.000 pesetas.
Veinte barras embellecedoras, 20.000 pesetas.
Un horno de secado de pintura, 150.000 pesetas.
Un banco de pruebas "Femsa", 50.000 pesetas.
Un banco de pruebas "Pulsar", 50.000 pesetas.
Cuatro ruedas de distintos tamaños, 20.000 pesetas.
Ochenta y cuatro estanterías con cajetines, para repuestos, 84.000 pesetas.
Cincuenta y nueve estanterías metálicas con baldas y sin ellas, gran cantidad de recambios de automóvil, tales como tornillería, lámparas, faros, elementos de carrocería, piezas de motor, etcétera, 150.000 pesetas.
Una máquina de troquelar matrículas, 10.000 pesetas.
Un puente de lavado "Istovac", 300.000 pesetas.
Un puente de engrase "Istovac", 250.000 pesetas.
Una taladradora "Aramón", 5.000 pesetas.
Once tableros con útiles y herramientas, 10.000 pesetas.
Una taladradora "Galesmafer", 10.000 pesetas.
Seis bancos de trabajo metálicos, con tornillos de presión, 30.000 pesetas.
Un reloj de fichar "ITR", 15.000 pesetas.
Un puente elevador, 75.000 pesetas.
Una goma hidráulica, 20.000 pesetas.
Tres equipos de soldadura autógena, 30.000 pesetas.
Un aparato de alineación de faros, 125.000 pesetas.
Un reloj de fichar "Phuc", 10.000 pesetas.
Un equipo de soldadura eléctrica "Ferve", 15.000 pesetas.
Diez extintores, 50.000 pesetas.
Un perchero de pie, 1.500 pesetas.
Una caja fuerte sin marca visible, 5.000 pesetas.
Una mesa de despacho de madera, con cantos metálicos y mesa auxiliar, 10.000 pesetas.
Un archivador haciendo juego, 5.000 pesetas.
Tres mesas metálicas con tablero de formica, 15.000 pesetas.
Una mesa de despacho de madera de dos metros, aproximadamente, con mesa auxiliar, 10.000 pesetas.
Cinco sillones de despacho, 15.000 pesetas.
Una calculadora, eléctrica, marca "Olympia", 25.000 pesetas.
Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olivetti Tekne", 30.000 pesetas.
Un archivador de madera de dos puertas, 5.000 pesetas.
Una lámpara de mesa, 2.000 pesetas.
Una fotocopiadora marca "Xerox", 150.000 pesetas.
Dos autorradios "Skreibson", 25.000 pesetas.
Un radio-cassette marca "Skreibson", 10.000 pesetas.
Gran cantidad de herramientas de todo tipo, 100.000 pesetas.
Total: 4.499.350 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 12 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 19 de mayo de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de mayo de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la carretera de Madrid-Toledo, kilómetro 21, Parla (Madrid), a cargo de Domingo Moreno Montero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—609)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rosario Momo Garrido y otro, contra "D'Hautcos, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con los números 761-62 de 1982, se ha acordado citar a "D'Hautcos, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de abril, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo núm. 11, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "D'Hautcos, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.531)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Eladio García Calderón, contra "Editorial Alce, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 842 de 1982, se ha acordado citar a "Editorial Alce, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de abril, a las once y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Editorial Alce, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.532)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.262 de 1981, a instancia de Jesús González Bedoya, contra "Manuel Blanco Otero, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una amasadora de las usadas en fábricas de pan, marca "Prat", de dos brazos, con motor eléctrico acoplado de 9 HP., aproximadamente, 75.000 pesetas.
Total: 75.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 7 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de mayo de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de mayo de 1982, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle de Marcelo Usera, números 74-76, Madrid, a cargo de Mariano Arias Abad.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 22 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—622)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 2 de 1981, a instancia de Antonio Maldonado Cuadra, contra Rufino González de la Calle, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una máquina serradora de cinta, marca "Sierras Alavesas", de 0,90 de diámetro, con motor eléctrico acoplado, en perfecto estado de funcionamiento, pesetas 75.000.

Una cepilladora eléctrica marca "CD-40", en perfecto estado de funcionamiento y buen uso, 70.000 pesetas.

Una tupi para molduras marca "Guillet", con motor eléctrico acoplado, en perfecto estado de funcionamiento, pesetas 80.000.

Total: 225.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 7 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de mayo de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de mayo de 1982, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su

caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle de Salaberry, número 75, Madrid, a cargo de Luis Luengo Nuñez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 22 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—623)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 3.182-3 de 1980, a instancia de Víctor Martínez Ruiz, contra la empresa José García Roldán, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una pulidora marca "Letag", tipo PBF, número 40054, de dos brazos, 65.000 pesetas.

Cinco pulidoras eléctricas, de dos brazos cada una de ellas, sin marca visible, 150.000 pesetas.

Una pulidora de dos brazos, de piedra de esmeril, marca "Letag", con motor eléctrico acoplado, 45.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 7 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de mayo de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de mayo de 1982, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación

del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle de Santiago Estévez, número 6, Madrid, a cargo de la empresa.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 22 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—624)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 2.946 de 1980, a instancia de Francisco Piña Moreno, contra "Gastronomía Regional, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una cafetera marca "Faema", de tres portas, 25.000 pesetas.
Total: 25.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 7 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de mayo de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de mayo de 1982, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están deposita-

dos en la calle Las Negras, número 8, Madrid-8, a cargo de Martín López Delgado.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—625)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 3.597 de 1980 y 698 de 1981, a instancia de Agustín Zurdo Rutuerta y Antonio López Guerrero, contra "Infonsan, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una calculadora marca "Ecor", modelo SS-127, 19.000 pesetas.
Un aparato de aire acondicionado marca "Norge", 20.000 pesetas.
Total: 39.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 7 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de mayo de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de mayo de 1982, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la avenida de Monforte de Lemos, número 163, Madrid-20, a cargo de José María Gil Alvaro.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

mado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—626)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 476 de 1978, a instancia de Pedro Alos Sánchez, contra la empresa "Autoservicio Juli", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un vehículo marca "Simca-1.000", matrícula M-715.510, 75.000 pesetas.
Total: 75.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 7 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de mayo de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de mayo de 1982, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Arrovo Molinos, número 40, Móstoles (Madrid), a cargo de la empresa.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 22 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—627)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.634 de 1981, a ins-

tancia de Pedro Jesús González García, contra "Sobrinos de Núñez y Compañía, S. R. C.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Los derechos de traspaso que ocupa la empresa demandada, sita en la Carrera de San Jerónimo, número 1, dedicada a tienda de venta de tejidos, con una superficie útil aproximada de unos 280 metros cuadrados, divididos en tienda con cuatro escaparates y una sola puerta de entrada al local por la referida calle, y sótano, compuesto de siete piezas (habitaciones), distribuidas de la siguiente forma: Servicios de señora y caballero, vestuarios, tres dependencias y un despacho. Pagando una renta mensual de cincuenta y dos mil ochocientos (52.800) pesetas, siendo el propietario de la finca donde se encuentra ubicado el local don Constantino Díaz, con domicilio en Gran Vía, número 31, cuarto, número 29, Madrid. 12.000.000 de pesetas.

Total: 12.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 7 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de mayo de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de mayo de 1982, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la Carrera de San Jerónimo, número 1, Madrid, a cargo de la empresa.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 23 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—628)

**EL BOLETIN OFICIAL de la
provincia de Madrid se publica
diariamente, excepto los domingos**

PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Juzgados de Primera
Instancia**

**JUZGADO NUMERO 1
EDICTO**

Don Ricardo Varón Cobos, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número 1 de los de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 56/79, por robos y tenencia ilícita de armas, cometidos por personas integradas en grupos armados y organizados, contra Roger Lucien Dupuis, Dany Michel Magueleine, Maxime Eleonore Leconte y Mohamed Said Charaf; en cuyo rango separado se ha dictado providencia con esta fecha, por la cual se acuerda sacar a pública subasta, por primera vez y término de diez días, los bienes embargados a dichos penados y que a continuación se expresan; señalándose para la celebración de la expresada subasta, el día 20 de mayo próximo a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta primera del edificio de la calle García Gutiérrez, número 1 de esta capital.

Bienes que se citan

Lote número 1. Automóvil marca «Renault-12», matrícula francesa 926-CBF-75, propiedad del penado Rober Lucien Dupuis, tasado pericialmente en la suma de noventa y cinco mil pesetas.

Lote número 2. Automóvil marca «Renault-12», matrícula M-3703-AT, propiedad del penado Mohamed Said Charaf, valorado pericialmente en la suma de doscientas cuarenta mil pesetas.

Lote número 3. Automóvil marca «Renault-5», matrícula M-7285-BF, propiedad del penado Mohamed Said Charaf, valorado pericialmente en la suma de doscientas cuarenta y cinco mil pesetas.

Lote número 4. Una cartera portafolios color marrón de piel; un mechero marca «Cartier», esmaltado en negro, de oro; una pluma estilográfica de oro sin marca aparente, todo ello como de la propiedad del penado Roger Lucien Dupuis, tasado pericialmente en la cantidad de cuarenta y siete mil pesetas.

Lote número 5. Una radio cassette marca «Sanyo», de color negro; una máquina fotográfica marca «Mamylla»; un flasch marca «Crony»; un encendedor de oro marca «Dupont»; una máquina calculadora de bolsillo marca «Casio», y una máquina calculadora de bolsillo marca «Shalp», todo ello como de la propiedad del penado Dany Michel Magueleine, justipreciado pericialmente en la suma de setenta y una mil pesetas.

Lote número 6. Una máquina fotográfica marca «Kodak Instamatic-230», un encendedor marca «Cartier», esmaltado en jaspeado y en oro; un reloj marca «Waterlorup», chapado en oro y fondo de acero inoxidable sin correa; un juego de dos gemelos y un alfiler de corbata, éste con la firma «Anson», cada pieza con una piedra rectangular de color verdoso; una esclava de oro, hueca, en cadeneta, y un par de gemelos de oro batido con iniciales F. J., todo lo cual como de la propiedad del penado Maxime Eleonor Leconte, valorado pericialmente en la suma de cuarenta mil quinientas pesetas.

Para ser examinados por los posibles licitadores, se hace constar que los vehículos indicados en los lotes números 1 y 3, se encuentran en el depósito de la Unidad Móvil de Orden Público Municipal, sita en la avenida de Valladolid número 6 de esta capital y el resto de los efectos que se indican en los lotes números 4, 5 y 6, se hallan custodiados por el señor Secretario de este Juzgado.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la misma, los posibles licitadores podrán hacerlo bien por la totalidad de lo que se subasta o ya por lotes separados, debiendo, en cualquier caso, depositar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de su avalúo total o parcial, respectivamente.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de cada uno de los citados avalúos.

4.ª El remate podrá aprobarse al mejor postor y con la cualidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(G. C.—3.124) (C.—549)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 2 de esta capital en los autos ejecutivos número 775/79, promovidos por «Poclain Hispana, S. A.», representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano con don Juan Sánchez Campos, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, lo siguiente:

Una máquina retroexcavadora marca «Poclain», modelo 90-P, con número de chasis 25231.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla se ha señalado el día 24 de mayo próximo a las 11 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de tres millones quinientas mil pesetas, en que ha sido valorada pericialmente, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

Que la máquina objeto de subasta, según manifestación de la propia actora se encuentra en la localidad de Arges (Toledo), «Obras y Construcciones, S. A.», en las obras que realiza dicha empresa para traída de aguas al pueblo.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a 29 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.180)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 2, se sigue expediente de declaración de herederos número 216/1982, a instancia de don Teodoro González Lumbreras, en el que por proveído de esta fecha, se ha acordado anunciar la muerte sin testar del causante don Alejandro González y Lumbreras, ocurrido en esta capital el 11 de noviembre de 1977, en estado de soltero, hijo de Wenceslao y Aures, natural de Montuenga (Segovia) y que quien reclama su herencia son sus hermanos de doble vínculo don Mariano, doña Nicolasa y don Teodoro González Lumbreras y por si pudieran existir otros posibles herederos, se llama a los mismos para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Madrid, a 23 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.190)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de Madrid, en los autos número 728 de 1981, de procedimiento es-

pecial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.», contra don José Bravo Berrocal y otro, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta, término de veinte días, con sujeción al tipo de ciento treinta y ocho mil cuatrocientas treinta y tres pesetas de la siguiente finca hipotecada:

División número 22, Piso 5.º, número 87 del edificio sito en calle de Mendoza, del Barrio de Huelin de Málaga. Es del tipo A-uno y consta de pasillo, tres dormitorios, estar-comedor, cuarto de baño, cocina, lavadero y terraza, con una superficie útil de sesenta metros setenta decímetros cuadrados. Tiene su acceso por el hueco de escaleras, y linda: por su frente, tomando como tal la puerta de entrada al piso, con dicho hueco de escaleras y con patio de luces del edificio; por su derecha entrando, con patio de luces, y con el piso 5.º, número 21, tipo B-uno de otro edificio, de la misma calle, propiedad de «Improver. Sociedad Anónima»; por su izquierda, con el piso 5.º número 21, tipo B-uno, y por su fondo, con la calle de Mendoza. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, de Málaga, al folio 168 vuelto, del tomo 433 del Archivo moderno, finca número 1.542-B.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, Plaza de Castilla, s/n, primera planta, se ha señalado el día 9 de julio próximo a las 10 de su mañana, previniendo a los licitadores:

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de subasta, y que para poder tomar parte en la misma deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del mismo, sin cuyos requisitos no serán admitidos;

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación;

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 23 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.186)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 4 de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, se sigue juicio ejecutivo 156/82-B-1, a instancia de «Tora, Sociedad Anónima Española», contra don Antonio Moreno Olea, que se halla en ignorado paradero, sobre reclamación de 29.699 pesetas. En providencia de esta fecha se han declarado embargados los derechos que el demandado posea sobre el piso sito en la calle de Callao, 56, 8.º, 4, Fuenlabrada, a fin de garantizar dichas responsabilidades. Por el presente edicto se le cita para que en término de nueve días pueda comparecer en juicio y oponerse a la ejecución, si estima convenir a su derecho, con apercibimiento de que, si no comparece, será declarado en rebeldía y se continuará el juicio por los trámites legales establecidos.—Madrid, 20 de marzo de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.126)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En el juicio ejecutivo número 1.107/1981-B-1, seguido en este Juzgado de primera instancia número 4 de Madrid (Plaza de Castilla), a instancia de «Renault Financiaciones, S. A.», contra don Pedro Peinado Jareño (calle don

Victor, 21, Tomelloso), sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta pública, en primera subasta, la furgoneta «R-4», matrícula CR-0842-F, por el tipo de 175.000 pesetas. Dicho acto tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 27 de mayo del corriente año a las 11 de la mañana. Para pujar es preciso consignar previamente el 10 por 100 del tipo dicho. El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a su aprobación.—Madrid, 26 de marzo de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.221)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

SEGUNDO LLAMAMIENTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5 de los de esta capital, sito en la Plaza de Castilla, piso segundo, en los autos de mayor cuantía, seguidos ante el mismo, bajo el número 1.143-G, de 1981, a instancia de «Inmobiliaria Urbis, S. A.», representado por el Procurador señor Deleito Villa contra don Juan Luis Sánchez Jiménez, mayor de edad, soltero, cuyo último domicilio fue en esta capital, avenida de Guadalupe, número 6, piso 4.º, letra D, del que se ausentó hace un año sin dejar señas, habiendo sido admitida la demanda, y habiendo transcurrido el término del emplazamiento verificado a dicho demandado, sin que el mismo se haya personado en los autos, acusada su rebeldía, se ha acordado hacerle un segundo llamamiento por término de cinco días, emplazándole para que comparezca dentro de dicho término en los autos, personándose en forma.

Se hace constar, que las copias simples de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Juan Luis Sánchez Jiménez, a los fines y término acordados, se expide el presente, que se firma en Madrid, a 22 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.178)

JUZGADO NUMERO 5

CÉDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 5 de Madrid, sito en la Plaza de Castilla y con el número 1.473-A/76, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador señor Granados, en nombre de doña Ambrosia Berta Rodríguez Pérez, contra don José Trueba González y don Darío Rodríguez Folgueira, sobre declaración de titularidad dominical y elevación a escritura pública de contratos privados, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor García Aguilera. — Madrid, tres de diciembre de 1981.—Dada cuenta; el presente escrito, únase a sus autos y conforme en el mismo se solicita, en ejecución de la sentencia firme en estos autos dictada, requiérase a los demandados, don José Trueba González y don Darío Rodríguez Folgueira, a fin de que en el término de treinta días, que al efecto se les concede, cumplan lo ordenado en la sentencia dictada en estos autos con fecha 13 de septiembre de 1977, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se hará a su costa. El requerimiento a don Darío Rodríguez Folgueira llévase a efecto por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y se publicarán en los BOLETINES OFICIALES del Estado y la provincia. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe.—García-Aguilera.—Ante mí: Joaquín Revuelta.—Rubricados.

Por providencia de esta fecha se ha acordado practicar también por edic-

tos el requerimiento acordado a don José Trueba González.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a los fines expresados a don José Trueba González y don Darío Rodríguez Folgueira, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid, a 18 de marzo de 1982. Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.204)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5 de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número 649-G, 1981, seguidos a instancia de «Maproiz, S. A.», representado por el Procurador señor Ramos Cea, contra doña Mercedes Hurtado Soto, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 26 de febrero de 1982. — El ilustrísimo señor don José Antonio García Aguilera, Magistrado-Juez de primera instancia número 5 de los de esta capital. Ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Maproiz, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Felipe Ramos Cea y defendido por Letrado, contra doña Mercedes Hurtado Soto, mayor de edad, en ignorado paradero, la que no ha comparecido, por lo que fue declarada en rebeldía y ha estado representada en los estrados del Juzgado, en reclamación de cantidad, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trape y remate de los bienes embargados a doña Mercedes Hurtado Soto, y con su producto, entero y cumplido pago a «Maproiz, Sociedad Anónima», de la suma de ciento treinta y cinco mil pesetas, importe principal reclamado con más los intereses legales, gastos y costas; en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la ejecutada doña Mercedes Hurtado Soto. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la ejecutada le será notificada además de en los estrados del Juzgado por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José Antonio García-Aguilera.—Rubricado.

Dicha sentencia fue leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Mercedes Hurtado Soto, se expide el presente, que se firma en Madrid, a 16 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.127)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 18

CÉDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio verbal civil, número 70/82, seguidos a instancia del Procurador don Manuel Ogando Cañizares, en representación de doña Rosa Riesco García, contra don Juan Francisco León Rodríguez, sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen.

Sentencia

En Madrid, a 5 de marzo de 1982.—El señor don Rogelio Gallego Moré, Juez interino del Juzgado de distrito número 18 de esta capital, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Rosa Riesco García, mayor de edad, casada,

sus labores, representada por el Procurador don Manuel Ogando Cañizares; y de la otra, como demandado don Juan Francisco León Rodríguez, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, sobre desahucio por falta de pago.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Manuel Ogando Cañizares, en representación de doña Rosa Riesco García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local izquierda de la casa número 4 de la calle de José Miguel Gordo de esta capital, condenando al demandado, don Juan Francisco León Rodríguez, a desalojar dicho local en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, e imponiéndole las costas de este juicio. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Rogelio Gallego. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Juan Francisco León Rodríguez, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.015)

JUZGADO NUMERO 23

CEBULA DE NOTIFICACION

En autos de proceso de cognición 237/81, seguidos a instancia de «Unión Previsora, S. A.», representado por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, contra la «Nueva Mutua», representada por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, y contra don Angel Martín, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Madrid, a 10 de marzo de 1982.—La señora doña Susana Salvador Gutiérrez, Juez de distrito del Juzgado 23 de los de esta capital, ha visto y examinado los autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado, a instancia de «Unión Previsora, S. A.», representada por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, contra la «Nueva Mutua», representada por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova y don Angel Martín, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de «Unión Previsora, Sociedad Anónima», contra don Angel Martín y la «Nueva Mutua, Sociedad de Seguros Mutuos», representada por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, sobre reclamación de cantidad en juicio de cognición, debo condenar y condeno a los expresados demandados, el pago solidario de la cantidad adeudada a la parte actora en concepto de principal 12.648 pesetas, con expresa condena de costas a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue la firma.—Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por la señora Juez de Distrito, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Madrid, a 10 de marzo de 1982.—Doy fe. Sigue la firma.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Angel Martín, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente por duplicado para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Madrid, a 10 de marzo de 1982.—Visto bueno, la Juez de distrito (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.014)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don José María Belloch Puig, Juez de distrito del número 25 de Madrid,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan

autos de proceso civil de cognición, con el número 370/81, a instancia de don José Benavente Navarro, representado por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, contra «Manuel Rodríguez, S. A.», actualmente en ignorado paradero y domicilio, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado emplazar por medio del presente al demandado «Manuel Rodríguez, S. A.», en ignorado paradero y domicilio, para que en el improrrogable término de seis días se presente en autos, con apercibimiento de rebeldía si no lo verifica, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la parte demandada «Manuel Rodríguez, S. A.», expido el presente en Madrid, a 16 de marzo de 1982.—El Juez de distrito (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.102)

JUZGADO NUMERO 31

EDICTO

Alberto Barbasán y Ortiz, Juez titular del Juzgado de distrito número 31 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y señalado con el número 406 de 1979, se tramita juicio de cognición a instancia de don Antonio González Enero, representado por el Procurador don Tomás Alonso Colino, contra don Pedro Serrador Hidalgo y contra los ignorados herederos de don Dionisio Ayllón Ruiz, sobre resolución de contrato de arrendamiento, en cuyas actuaciones y concretamente en el recurso de apelación en su día interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 20 de mayo de 1980, por la sección sexta de la audiencia provincial de Madrid, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo se transcriben a continuación:

Sentencia

Número 119. Audiencia provincial. Ilustrísimos señores sección sexta.—Civil: Don Enrique García Sánchez.—Don Eduardo Fernández-Cid de Ternes. Don Enrique Ruiz Gómez de Bonilla. En Madrid, a 21 de septiembre de 1981.—Vistos, en segunda instancia, ante este Tribunal, los autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento, procedentes del Juzgado de distrito número 31, de los de esta capital, seguidos a instancia de don Antonio González Enero, como demandante-apelante, contra don Pedro Serrador Hidalgo, como demandado-apelado; representados respectivamente por el Procurador señor Alonso Colino y por sí, asistidos de sus correspondientes Letrados; y

Fallamos

Que acogiendo el presente recurso de apelación y revocando en parte la sentencia dictada por el señor Juez de distrito número 31 de los de Madrid, con fecha 20 de mayo de 1980, en autos de juicio de cognición número 406 de 1979, declaramos resuelto el contrato de arrendamiento celebrado en 9 de octubre del año 1973 sobre el piso 3.º C, de la calle General Barrón número 29 de Madrid, condenando a los demandados, ignorados herederos de don Dionisio Ayllón Ruiz y don Pedro Serrador Hidalgo, a estar y pasar por esta declaración, y a que don Pedro Serrador Hidalgo desaloje y deje a disposición del actor, don Antonio González Enero, el piso mencionado dentro del plazo legal, apercibiéndole de que será lanzado si así no lo hiciere, así como imponemos a los demandados las costas de la primera instancia, sin hacer expresa condena en cuanto a las de esta apelación. A su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio y orden, para la ejecución de lo acordado.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Que asimismo, en esta misma fecha se ha acordado apercibir de lanzamiento a la parte demandada, ya referencia-

da de la vivienda objeto del procedimiento, por término de ocho días, salvo que en el plazo de tercero día se acredite estar al corriente en el pago de las rentas o consignen las que en dicho instante debieran, en cuyo caso el término del apercibimiento lo sería por cuatro meses.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación y apercibimiento de lanzamiento en legal forma a los antes indicados ignorados herederos de don Dionisio Ayllón Ruiz, se expide el presente en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.020)

ALCORCON

EDICTO

Don Víctor Sierra López, Juez de distrito del Juzgado de Alcorcón.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición 231/79, que se siguen en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Alcorcón, nueve de febrero de 1981. El señor Juez de distrito don Víctor Sierra López, ha visto y leído los presentes autos de proceso civil de cognición 231/79, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios de avenida del Generalísimo, número 49, Alcorcón, representada por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, asistida de la Letrada doña María Francisca Herminia Alberti, contra doña Trinidad Puebla Zapatero, mayor de edad, casada, con domicilio en Alcorcón, avenida del Generalísimo número 49, bajo C, escalera derecha; sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios de avenida del Generalísimo, número 49, Alcorcón, contra la demandada doña Trinidad Puebla Zapatero, debo condenar y condeno a dicha demandada a que firme esta resolución, abone a la actora la cantidad de cuarenta mil cuatrocientas setenta y seis pesetas, sin hacer expresa imposición de costas. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la notificación personal del mismo, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Alcorcón, a 3 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.042)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 36

Juicio verbal de faltas número 51 de 1981, por lesiones y daños. — Luis Sañudo Pelayo; nacido el 5-5-1949, hijo de Antonio y de María Luisa, conductor, domiciliado últimamente en Torrejón de Velasco, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día 28 de abril, a las diez horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, piso octavo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.430)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas núm. 740 de 1981, sobre daños en accidente de tráfico, por el presente se cita a Julián Cano Sánchez, domiciliado anteriormente en la Colonia San Sebastián, s/n, de Majadahonda, y en la actualidad en paradero desconocido, para que el próximo día 28 de abril, a las diez horas de la mañana, comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de Distrito, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de asistir a la celebración del acto de juicio de faltas señalado para dichos día y hora, apercibiéndole que deberá verificarlo acompañado de las pruebas y testigos de su interese valerle.

(G. C.—3.036)

(B.—3.259)

COLLADO VILLALBA

Don Manuel García Lantes, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de Distrito de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal de faltas núm. 264 de 1978, sobre imprudencia en circulación, con resultado de lesiones y daños, y en los que por providencia se ha acordado citar a las partes a la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar el próximo día 27 de abril y hora de las diez de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, con las advertencias a las mismas de los artículos 3, 4 y 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y en los que se ha acordado citar a Walter Jansen, como inculpaado, y a Friedr Jaspers Rundun, como perjudicado y posible responsable civil subsidiario, y a Ricardo Félix Lacanna y Aurora García de Lacanna, como perjudicados, para la celebración de tal acto, por medio del presente.

Y a tal efecto, y para que sirva de citación a los mismos, los dos primeros súbditos alemanes y los dos últimos argentinos, se expide el presente.

(G. C.—2.379)

(B.—2.500)

SEVILLA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 11 de esta ciudad, don Manuel Gutiérrez Luna, en el juicio de faltas núm. 973 de 1981-E, seguido en este Juzgado, contra René Monselo Menéndez, que tuvo su último domicilio en Coslada (Madrid), avenida de Roma, bloque 39., quinto A, hoy en ignorado paradero, siendo responsable civil subsidiario Manuel Iglesia Mora y perjudicado Antonio Jiménez Bascón, por daños en tráfico, por la presente se cita al citado denunciado, para que comparezca a la celebración del juicio, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en Prado de San Sebastián, tercera planta, el próximo día 21 de abril, a las once horas.

(G. C.—3.590)

(B.—3.828)

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

CEUTA

Sixto Fernández Pérez, hijo de Jesús y de Clotilde, natural de Mieres, provincia de Oviedo, vecindado en Parla, provincia de Madrid, de estado civil soltero, de profesión electricista, de treinta y tres años de edad, con D. N. I. número 11.043.923, cuyas señas particulares son: estatura 1,650 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos marrones, nariz recta, barba escasa, boca normal, color sano, encartado en la causa núm. 131 de 1980 por los presuntos delitos de deserción y fraude, comparecerá en este Juzgado ante don Manuel Cañete Cañete, Capitán Legionario, Juez instructor en el Militar Permanente del Tercio "Duque de Alba", II de La Legión, en la Plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente en la Plaza de Ceuta, a 12 de marzo de 1982.—El Capitán Juez instructor, Manuel Cañete Cañete.

(G. C.—3.039)

(B.—3.231)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 86, correspondiente al día 13 de abril de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE «PROTESICOS DENTALES», SUSCRITO POR LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE PROTESIS DENTAL DE CASTILLA, CC.OO. Y UGT.

Examinado el texto del Convenio Colectivo de «Protésicos Dentales», suscrito por la Asociación de Prótesis Dental de Castilla, CC.OO. y UGT el día 14 de enero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO DE «PROTESICOS DENTALES»

Artículo 1.º Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene como finalidad regular las relaciones laborales entre las empresas cuyas características se describen en el siguiente artículo, y los trabajadores que para las mismas presten sus servicios.

Art. 2.º Ambito de aplicación.

2.1. Ambito funcional.—Este Convenio será de aplicación obligatoria a todas aquellas empresas cuya actividad sea la construcción, reparación o intervención en las operaciones previas de la prótesis dental, cualquiera que sea el título que posea el empresario, incluso aunque carezca del mismo.

Se considerarán clandestinos los laboratorios de prótesis dental que no estén regidos por la persona titular o propietario, bien sea como persona física o jurídica profesional de esta actividad, y que se encuentre debidamente legalizado para el ejercicio de la profesión.

2.2. Ambito territorial.—Afectará el presente Convenio a todo el personal que preste sus servicios para empresas que, reuniendo las características establecidas en el artículo anterior, tengan centros de trabajo en Madrid y su provincia, aun cuando las casas centrales

radiquen fuera de dicho territorio, quedando comprendidas las empresas estatales, paraestatales y todas aquellas que pudieran establecerse durante la vigencia de este Convenio.

Art. 3.º Vigencia.

3.1. El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años a partir del 1 de enero de 1982 y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1982.

3.2. Se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de terminación normal de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Interpretación.—Para cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, se constituye una comisión paritaria de representantes de las partes negociadoras, siendo vocales de la misma los que lo sean de la Comisión Deliberadora, o aquellas personas que en su caso los sustituyan y que designen las partes respectivas de dicha comisión, hasta un máximo de seis miembros por cada una de ellas.

Art. 5.º Plus de toxicidad.—Se acuerda un plus de toxicidad de 1.500 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que ocupen un puesto calificado como tóxico.

Art. 6.º Jornada laboral y horario.—Se establece una jornada anual de 1.876 horas de trabajo efectivo, igual a la que en la actualidad se venía realizando, y que equivale a cuarenta y una horas y media a la semana, en la que no se incluye el descanso diario de media hora. Dicha jornada semanal se realizará de forma continuada en cinco días de trabajo de lunes a viernes, fijándose la hora tope de salida a las dieciocho horas, con las siguientes excepciones:

Al personal subalterno podrán las empresas fijarles el horario de trabajo sin que en ningún caso sobrepase el tope de salida de las veinte horas.

Al personal administrativo podrán las empresas, mediante acuerdo, fijarle el horario de trabajo sin que en ningún caso sobrepase el tope de salida de las veinte horas.

En el caso de que por futuros acuerdos nacionales de empleo o por pactos de análoga naturaleza de ámbito nacional entre las organizaciones empresariales más representativas y los sindicatos de implantación a nivel estatal, se estableciese una jornada anual de trabajo efectivo, en los términos de este Convenio, inferior a las 1.876 horas, se reunirá la Comisión Mixta a que alude el artículo 4.º para adaptar el Convenio a esa nueva jornada.

Art. 7.º Vacaciones.—Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio serán de treinta y un días naturales, y su disfrute será fijado en los meses de verano, salvo acuerdo entre las partes, que también podrán convenir la división en dos del período

total. Se consideran inhábiles a todos los efectos, los días 24 y 31 del mes de diciembre.

Art. 8.º Ingresos, ascensos y categorías profesionales.—Para el ámbito de aplicación del presente Convenio se constituyen las siguientes categorías profesionales.

8.1. Distribución de categorías profesionales:

a) Personal técnico:

Maestro de laboratorio.

Oficial 1.º de prótesis dental.

Oficial 2.º de prótesis dental.

Ayudante.

b) Personal técnico especialista.

Auxiliar especialista de 4.º año.

Auxiliar especialista de 3.º año.

Auxiliar especialista de 2.º año.

Auxiliar especialista de 1.º año.

c) Aprendices:

Aprendiz de 3.º año.

Aprendiz de 2.º año.

Aprendiz de 1.º año.

d) Personal administrativo:

Director administrativo.

Oficial administrativo de 1.º.

Oficial administrativo de 2.º.

Auxiliar administrativo.

Aspirante administrativo.

e) Personal subalterno:

Repartidor.

Personal de limpieza.

8.2. Ingresos y ascensos.—El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores, y a las especiales de edad madura y minusválidos, pudiendo las empresas someter a los candidatos a las pruebas de ingreso establecidas.

8.3. Período de prueba.—El período de prueba no es de carácter obligatorio, pero en caso de ser utilizado por las empresas, tendrá una duración de tres meses para el personal técnico y quince días laborables para el resto.

Los ascensos del personal a que se refiere este Convenio se fijará con arreglo a las siguientes normas:

a) Los aprendices hasta el tercer año ascenderán automáticamente.

b) El aprendiz, al cabo del tercer año de aprendizaje ascenderá automáticamente a la categoría de ayudante.

c) El ayudante de prótesis dental podrá acceder a la categoría de oficial de 2.º cuando acredite una permanencia de tres años como mínimo en dicha categoría, debiendo superar las pruebas de aptitud ante el Tribunal examinador.

d) Todo especialista de 4.º año que desee obtener la categoría de oficial de 2.º, sufrirá un examen que demuestre su máxima capacitación en la rama que habitualmente practica. El auxiliar especialista de cualquier rama, sea oro, resina, porcelana, ortodoncia o esquelético, que reúna el tiempo estipulado, es decir, tres años en la categoría de auxiliar de 4.º año y desee pasar a la de oficial de 2.º, deberá superar un examen demostrando el conocimiento y ejecución de la rama que se trate.

e) Todo oficial de 2.º podrá optar a

la categoría de oficial de 1.º cuando acredite una permanencia de dos años como mínimo en dicha categoría, debiendo superar las pruebas de aptitud ante el Tribunal examinador.

f) Todo oficial protésico dental de primera podrá optar a la categoría de maestro de laboratorio, cuando acredite que ha prestado sus servicios un mínimo de dos años como oficial de 1.º debiendo superar las pruebas de aptitud ante el Tribunal.

g) Siempre que la empresa donde preste sus servicios el trabajador, reconozca la categoría por éste solicitada, no será necesario sufrir examen.

Las empresas concederán el ascenso automático de la categoría a la que opta el trabajador, si teniendo conocimiento del derecho que le asiste al mismo para sufrir examen, no lo pone en conocimiento de la Comisión antes del día 30 de marzo del año que deba examinarse. Para las empresas que no hayan publicado la lista se amplía el plazo hasta el 30 de marzo de 1982.

8.5. Tribunal de examen.—El tribunal que efectuará los exámenes para acceder a categorías superiores, se constituirá como máximo tres veces al año, y estará compuesto por cuatro representantes, dos por cada una de las partes respectivas de la Comisión, que se regule en el artículo 4 del presente Convenio, además de un experto en prótesis dental que será nombrado de común acuerdo entre ambas partes, en un plazo de siete días como máximo y, en caso de discrepancia se someterá a la decisión de la Delegación Provincial de Trabajo.

De los miembros designados por los trabajadores, uno tendrá que ostentar obligatoriamente, como mínimo, la categoría que pretende el trabajador a examinarse y el otro ostentará forzosa mente la categoría superior, salvo en el caso de los exámenes de los oficiales de 1.º de las mismas especialidades o un oficial de 1.º y un maestro de laboratorio.

Los exámenes se efectuarán en días inhábiles, preferentemente en el propio centro de trabajo dentro de un período de siete días a partir de estar constituido el Tribunal. Finalizados los exámenes el Tribunal tendrá que resolver en un plazo máximo de siete días.

Los componentes del Tribunal podrán realizar las gestiones oportunas para que los exámenes se realicen en centros oficiales.

8.6. Convocatoria de examen.—Las convocatorias de examen empezarán a regir el día 1 de enero de 1982.

Las empresas publicarán del 1 al 10 de diciembre de cada año, relación de todo el personal que tiene derecho a sufrir examen para el ascenso de categoría en el año siguiente. Si algún trabajador considerase que le asiste el derecho de ascenso durante tal año, y no figurase incluido en dicha relación, lo deberá poner en conocimiento del em-

presario, quien procederá a subsanar el error si es correcta la reclamación.

Antes del final de año, aquellos trabajadores que deseen efectuar examen, comunicarán a la empresa en escrito, firmado por ellos, en cuál de las tres convocatorias desean examinarse. El trabajador que no elija convocatoria de examen, se entiende convocado a la 1.ª que tiene derecho, y si no se presenta exime a la empresa de tener que convocarlo nuevamente.

Antes del 15 de abril de cada año, las empresas remitirán por carta certificada una relación a la Comisión, con el número de trabajadores que desean sufrir examen, categorías a las que optan y convocatoria elegida, para que el Tribunal proceda a efectuar las convocatorias fijando el lugar, fecha y hora del mismo.

El trabajador declarado no apto en el primer examen será convocado para el segundo por el Tribunal. Aquel que no hubiese superado esta segunda prueba, el que haya renunciado el examen o el que no se presenta a la convocatoria del Tribunal, si desean concurrir a nuevos exámenes formularán su petición por escrito al empresario, quien cursará dicha petición a la Comisión que se regula en el artículo 4.º.

8.7. Opción a exámenes.—Todo trabajador que desee acceder a categorías superiores, tendrá derecho a examinarse durante tres convocatorias continuadas.

Art. 9.º Tabla salarial.—Las tablas salariales para cada uno de los años de vigencia del Convenio, para todas las categorías profesionales, quedan establecidas de la siguiente forma:

CATEGORIAS	AÑO	AÑO	AÑO
	1982 PTS/MES	1983 PTS/MES	1984 PTS/MES
Maestro de laboratorio	50.000	55.000	60.000
Oficial 1.º de prótesis dental	46.000	49.000	54.000
Oficial 2.º de prótesis dental	40.000	43.500	47.000
Ayudante en 1.º año	30.000	32.000	35.000
Ayudante en 2.º año	32.000	34.000	37.500
Ayudante en 3.º año	33.000	36.000	40.000
Ayudante en 4.º año	36.000	39.000	43.000
Auxiliar especialista de 4.º año	38.500	41.000	45.000
Auxiliar especialista de 3.º año	36.000	38.500	42.000
Auxiliar especialista de 2.º año	33.000	35.500	39.000
Auxiliar especialista de 1.º año	30.000	33.000	36.000
Auxiliar en periodo de prueba	Salario mínimo interprofesional		
Aprendiz mayor de 18 años	Salario mínimo interprofesional		
Aprendiz de 3.º año	23.000	25.000	27.000
Aprendiz de 2.º año	20.000	22.000	24.000
Aprendiz de 1.º año	17.000	19.000	21.000
Director administrativo	50.000	55.000	60.000
Oficial administrativo de 1.º	46.000	49.000	54.000
Oficial administrativo de 2.º	40.000	43.000	47.500
Auxiliar administrativo	31.000	33.500	36.000
Aspirante administrativo	16.000	17.500	20.000
Repartidor	33.000	36.000	39.000
Personal de limpieza	33.000	35.500	39.000
Personal de limpieza (por horas)	200	210	225

Art. 10. Complementos salariales de vencimiento superior al mes. Se establecen para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio las siguientes pagas extraordinarias que constarán del salario base del Convenio y antigüedad:

a) Se establecen dos pagas con este carácter, que se abonarán una en Navidad y otra en julio, respectivamente, siendo su importe de treinta días cada una.

b) También se dará una paga anual de beneficios de quince días que será abonada en todo caso por las empresas dentro del primer trimestre de cada año.

Dichas pagas se abonarán calculándose sobre el salario base en vigor y antigüedad que se ostente en el año de su abono.

Art. 11. Plus de permanencia y puntualidad.—Con objeto de conseguir una mayor productividad y reducir el absentismo laboral se establece un plus de permanencia y puntualidad de 2.000 pesetas mensuales con arreglo a las siguientes condiciones:

El indicado plus será sólo de 1.500 pesetas mensuales cuando por cualquier circunstancia el trabajador acumule cuatro ausencias de su puesto de trabajo por más de media hora a lo largo del año.

Será de 1.000 pesetas cuando tenga cinco ausencias, de 500 pesetas cuando tenga seis y nada cuando acumule siete o más.

No se tendrá en cuenta a los efectos de abonar el plus en una cuantía inferior a la que viene percibiendo cuando las ausencias se acreditan mediante partes de baja por enfermedad ininterrumpida de 5 o más días de duración.

El plus será de 500 pesetas mensuales menos cuando se tenga un retraso de media hora o más por día durante el mes.

Será de 1.000 pesetas mensuales menos cuando se tengan dos retrasos de media hora o más por día durante el mes.

El plus será de 1.500 pesetas mensuales menos cuando se tengan tres retrasos de media hora o más por día durante el mes.

No se percibirá cantidad alguna cuando se tengan cuatro retrasos de media hora o más por día durante el mes.

El cómputo de los retrasos para determinar la cuantía del plus se hará mes a mes, es decir, que los retrasos sufridos en un mes no se tendrán en cuenta para cobrar la cuantía del mismo en el mes siguiente.

Art. 12. Antigüedad.—Se señala un premio de antigüedad para el personal afectado por este Convenio, consistente en un 5 % acumulable para cada bienio, hasta un máximo de 10 bienios.

Art. 13. Escuelas profesionales.—Las empresas a quienes afecta el presente Convenio efectuarán las gestiones pertinentes ante los Organismos de la Administración, para la creación de Escuelas de Formación Profesional en to-

dos sus grados. En las mencionadas escuelas, se establecerán cursos especiales para la obtención de las categorías laborales que se enmarcan en el Convenio, así como cursos de perfeccionamiento profesional. Las empresas se comprometen a dar toda clase de facilidades al personal para su asistencia a los mencionados cursos de perfeccionamiento, para la obtención del título equivalente a cualquiera de las especialidades de grado medio de las reguladas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Se crea una subcomisión mixta, formada por dos miembros de cada parte de la Comisión que se regula en el artículo 4.º, para que ante la Administración se gestione la creación de Escuelas Profesionales por los Organismos competentes en la materia.

Art. 14. Derechos adquiridos.—Los trabajadores que en virtud de Convenio, pacto o cualquier otra forma, se encuentren en la actualidad disfrutando de condiciones más beneficiosas, mantendrán éstas y se regirán por las normas concretas del presente Convenio, que representan una mejora sobre las condiciones pactadas individualmente.

Art. 15. En todo aquello que no hubiera pactado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para el sector de fecha de 28 de diciembre de 1976 y disposiciones complementarias.

Art. 16. Para evitar la competencia desleal, se prohíbe a todos los trabajadores afectados por este Convenio hacer trabajos por cuenta propia o prestar sus servicios en otra empresa de la misma actividad, siendo sancionado tanto el empresario que los admita como el trabajador que incumpla lo pactado en este artículo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Art. 17. Sobre la ropa de trabajo los trabajadores exhibirán en sitio visible la categoría que ostentan. Las empresas facilitarán al personal que por su actividad lo requiera, ropa de trabajo adecuada según lo establecido en el artículo 47 de la vigente Ordenanza Laboral del sector, con una duración de seis meses.

Art. 18. Licencias para exámenes y asistencias a cursillos. Para obtener permiso con sueldo por exámenes será condición indispensable que el trabajador justifique a la empresa que tiene formalizada la correspondiente matrícula en un centro oficial del Estado español o reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia para obtener un título profesional.

De no aprobar el trabajador la mitad de las asignaturas a que se presentare o por no presentarse a examen, perderá el derecho al beneficio de la licencia retribuida y se regularizará su falta al trabajo como licencia sin sueldo.

La duración de esta licencia comprenderá el tiempo preciso para que el trabajador pueda presentarse a exámenes, sin aplazamientos voluntarios por su parte, más el tiempo necesario para viajes de ida y vuelta, si el centro oficial radica fuera de la residencia del trabajador.

Las empresas podrán conceder a los trabajadores que lo soliciten, hasta un máximo de cuatro días anuales abonables, para asistir a cursos de perfeccionamiento y congresos, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y no se cause evidente perjuicio al mismo, justificando la concurrencia a dichos cursos. En las empresas de más de veinte trabajadores, el tope máximo de personal que podrá solicitar este permiso, no excederá en ningún caso, en una misma fecha, del 15 % del personal que ostente categoría de taller. Si los cursos se celebraran fuera de la provincia donde radique el centro de trabajo, las empresas concederán un día más de permiso abonable.

Art. 19. Todas las retribuciones que el trabajador perciba por cualquier concepto, incluidas las horas extraordinarias, deberán ser reflejadas en nómina,

abonándose dichas horas extraordinarias con el 75 % de recargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. Las empresas se comprometen al reconocimiento pleno de la representación sindical de los trabajadores dentro de la misma, y aplicarán a sus componentes las normas vigentes a la publicación de este Convenio. Cuando la empresa tenga que negociar acuerdos, y no exista representación sindical, lo hará con la totalidad de la plantilla, adaptándose las decisiones por mayoría.

Los trabajadores podrán reunirse en los locales de la empresa para tratar asuntos de interés común o laboral, en las condiciones que se pacten en cada caso entre trabajadores y empresa.

Art. 21. Todo trabajador al cumplir los 64 años de edad podrá jubilarse en las condiciones que establece el Real Decreto número 2705/1981, de 19 de octubre, obligándose el empresario a cubrir la vacante con otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

Art. 22. Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la legislación vigente.

Art. 23. Correspondencia.—Para toda la correspondencia que tenga que remitirse a la Comisión de Vigilancia sobre interpretación del siguiente Convenio, se dirigirán a las siguientes direcciones:

Asociación de Castilla, c/ Natalia de Silva, 3 posterior. Madrid-27.

Sindicato Provincial de Sanidad de CC.OO., c/ Ancora, 38. 4.º Madrid-7.

Federación Provincial de Sanidad U.G.T., c/ Maldonado, 53. Madrid-9.

Las cartas se enviarán siempre por duplicado o triplicado: una a la Asociación de Castilla y otra a una de las centrales sindicales o a ambas.

(G. C.—2.862)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO TEXTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA, SUSCRITO POR LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE COMERCIO TEXTIL, CC. OO., UGT Y USO.

Examinado el texto del Convenio Colectivo de Comercio Textil de Madrid y su provincia, suscrito por la Asociación Empresarial de Comercio Textil, CC.OO., UGT y USO el día 12 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 4 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO DEL COMERCIO TEXTIL

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1.º **Ambito territorial y funcional.**—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en las empresas dedicadas al comercio de artículos textiles con centros de trabajo radicados en Madrid y su provincia.

Las empresas y trabajadores que se hayan de regir por este Convenio estarán obligados a cumplirlo en su totalidad y en sus propios términos.

Art. 2.º **Ambito personal.**—El Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas cuya actividad principal sea la del Comercio Textil, excepción hecha del personal de alta dirección o alta gestión de la empresa.

Art. 3.º **Vigencia y duración.**—El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes, independientemente de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1982, en los términos establecidos para cada categoría en las tablas anexas. Debiendo hacer efectivos los atrasos correspondientes antes del 30 de junio del presente año.

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1982, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, en caso de no ser denunciado a la otra parte antes del día 1 de octubre de 1982, por cualquiera de las partes, mediante carta certificada.

Art. 4.º **Condiciones más beneficiosas; compensación y absorción.**—Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, se establecen con el carácter de mínimas por lo que las situaciones actuales implantadas en las distintas empresas, que impliquen globalmente condiciones más beneficiosas con respecto a lo establecido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Igualmente, los beneficios otorgados por el presente Convenio podrán ser compensables o absorbibles con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión de las empresas.

CAPITULO II

Condiciones de trabajo

Art. 5.º **Jornada laboral.**—La jornada laboral ordinaria será de 42 horas semanales. El día 24 de diciembre se considerará laboral hasta las catorce horas.

Art. 6.º **Descanso semanal.**—Los trabajadores podrán disponer de una mañana o tarde libre de lunes a sábado cada semana o bien un día completo cada dos semanas, según dispone el Real Decreto 860/1976, de 23 de abril.

Art. 7.º **Vacaciones.**—El personal disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones ininterrumpidas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. El disfrute se podrá establecer fuera de este período en los siguientes casos:

a) Cuando el trabajador lo solicite y acceda la empresa.

b) Cuando las actividades del trabajador se hayan de realizar por necesidades de la empresa en aquel período, en cuyo caso el trabajador percibirá 7.000 pesetas o disfrutará de cinco días adicionales, en la proporción correspondiente al número de días disfrutados fuera del repetido período.

Las vacaciones no podrán empezar en víspera de festivos salvo cuando comiencen el día 1 de cada mes.

La empresa comunicará a los trabaja-

dores el calendario de vacaciones antes del 1 de abril.

Las vacaciones se distribuirán anualmente en forma rotativa.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 8.º **Salarios.**—El salario que regirá durante 1982 será el que figura para cada categoría profesional en los distintos niveles de las tablas anexas.

Las retribuciones de los trabajadores que estén contratados o puedan contratarse a tiempo parcial, será la parte proporcional del salario de este Convenio por jornada efectivamente trabajada.

Art. 9.º **Antigüedad.**—Cada cuatrienio por tiempo de servicio en la empresa será abonado con el 5 % del salario base de cada categoría que figura en las tablas anexas.

La antigüedad empezará a contar a partir del ingreso del trabajador en la empresa y para los aprendices y aspirantes ingresados con anterioridad a la vigencia del Convenio Colectivo anterior la antigüedad empezará a contar desde el 1 de enero de 1978.

Art. 10.º **Pagas extraordinarias.**—Dentro del primer trimestre se abonará, en concepto de participación en ventas o beneficios, como mínimo, una paga consistente en el importe de una mensualidad del salario del Convenio más la antigüedad, referida al ejercicio anterior.

Dentro de los meses de junio o julio se abonará una paga equivalente a una mensualidad del salario del Convenio más la antigüedad.

Dentro de los quince primeros días de diciembre se abonará una paga equivalente a una mensualidad del salario del Convenio más la antigüedad.

Art. 11.º **Plus de transporte.**—El plus de transporte será abonado en razón de 3.550 pesetas mensuales, excepción hecha del mes de vacaciones en que no se devengará.

Art. 12.º **Dietas.**—Todo el personal que haya de ser desplazado de su centro de trabajo fuera de la plaza y en consecuencia no pueda comer en su domicilio por necesidades del mismo, tendrá derecho a una media dieta por importe de 870 pesetas.

Si dicho desplazamiento le obligara a pernoctar fuera de su domicilio, la cuantía de la dieta será de 2.735 pesetas.

CAPITULO IV

Beneficios extrasalariales

Art. 13.º **Jubilación.**—Por cada año que, de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, se anticipe la jubilación, aquélla abonará a éste 58.540 pesetas.

Art. 14.º **Parto.**—Las trabajadoras tendrán derecho, al menos, a un período de descanso laboral de seis semanas antes y ocho semanas después del parto.

El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la embarazada, el tiempo no disfrutado antes del parto. Asimismo tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora.

Art. 15.º **Servicio militar.**—Durante el tiempo de prestación del servicio militar, la empresa deberá reservar al trabajador su puesto de trabajo hasta dos meses después de su licenciamiento.

Si éste dejara transcurrir dicho plazo sin reincorporarse a su puesto de trabajo perderá el derecho al reingreso.

Durante dicho servicio militar el trabajador percibirá de la empresa las pagas extraordinarias de junio o julio y diciembre por sus respectivos importes

computándose el tiempo de duración del servicio militar a efectos de antigüedad en la empresa.

El personal que se haya cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo en jornadas completas o por horas cuando tenga un permiso temporal de un mes o superior, siempre que medie la oportuna autorización militar y que no haya sido contratado interinamente otro trabajador para sustituirle durante dicho servicio.

Art. 16.º **Enfermedades y accidentes.**—La empresa abonará al trabajador que se encuentre en I.L.T. por enfermedad o accidente laboral por un período máximo de nueve meses, un complemento que sumado a la prestación correspondiente, alcance el 100 % del salario base y antigüedad establecido en el presente Convenio.

Art. 17.º **Uniforme y reposición de prendas de trabajo.**—La empresa que exija al trabajador utilizar un determinado tipo de vestido o calzado, incluida chaqueta y corbata, le facilitará las prendas adecuadas, y no serán obligatorias mientras no sean suministradas.

CAPITULO V

Derechos sindicales

Art. 18.º En lo que respecta a la representación sindical en las empresas, se estará a lo que se dispone en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VI

Comisión de vigilancia

Art. 19.º **Comisión de vigilancia.**—Para cuantos asuntos puedan surgir de la interpretación del presente Convenio se establece una Comisión Paritaria compuesta por seis miembros en representación de los trabajadores (tres por CC.OO., dos por UGT y uno por USO) y seis en representación de la Asociación Empresarial del Comercio Textil de Madrid y provincia.

Art. 20.º La composición nominal de la Comisión Paritaria deberán comunicarla por escrito a la Delegación Provincial de Trabajo, cada una de las partes, dentro de los treinta días siguientes a la firma de este Convenio.

CAPITULO VII

Disposiciones adicionales

1.º **Revisión salarial.**—En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo I.P.C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con

efectos de 1 de enero de 1982, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

2.º Se recomienda a las empresas el mantenimiento de puestos de trabajo.

3.º **Horas extraordinarias.**—Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación del empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: supresión.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdida de materias primas: realización.

3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la ley.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

4.º **Empresas en pérdidas.**—Los porcentajes de incrementos salariales establecidos en el presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980 y 1981. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1982.

En estos casos se trasladarán a la Comisión Paritaria de Vigilancia creada al efecto, la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales, como: el insuficiente nivel de ventas, planes de reactivación comercial, nivel de inversiones, etc., y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de empresas, de sus balances y cuentas de resultados.

En las deliberaciones de la Comisión, serán oídos la empresa y los trabajadores.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, se podrán utilizar informes de Auditores o Censores de Cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de Auditores o Censores de Cuentas por la documentación que resulte precisa, dentro de la

TABLAS SALARIALES

NIVEL	SALARIO MES	ANTIGÜEDAD (Cuatrienios)	SALARIO año
I.....	42.620	2.131	639.300
II.....	39.790	1.989	596.850
III.....	37.620	1.881	564.300
IV.....	36.460	1.823	546.900
V.....	35.460	1.773	531.900
VI.....	34.130	1.706	511.950
VII.....	32.800	1.640	492.000
VIII.....	31.300	1.565	469.500
IX.....	21.810	1.090	327.150
X.....			151 pesetas/hora

señalada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente, la situación de las pérdidas.

5.ª Descuelgues.—La petición de descuelgue se efectuará obligatoriamente en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por correo certificado a ambas partes de la Comisión. Asimismo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las empresas deberán remitir a ambas partes de la Comisión y a los representantes de los trabajadores afectados, la documentación en que amparen su pretensión y en la que incluirán los balances, cuentas de resultados, etc., que justifiquen su tratamiento salarial diferente.

Los representantes legales de los trabajadores y las centrales sindicales están obligadas a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de los establecidos en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en el presente Convenio, ambas partes se someterán a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral en el Comercio y demás disposiciones de general aplicación que puedan darse.

Categorías correspondientes a los distintos niveles salariales

NIVEL I

Director.
Gerente.
Jefe de División.

NIVEL II

Titulado de Grado Superior.
Jefe de Compras.
Jefe de Ventas.
Jefe de Personal.
Jefe de Administración.
Encargado General.

NIVEL III

Jefe de Sucursal.
Jefe de Almacén.
Jefe de Grupo.
Jefe de Sección.
Jefe de Taller.
Encargado de Establecimiento.
Titulado de Grado Medio.

NIVEL IV

Dibujante.
Escaparatista.
Cortador.

NIVEL V

Intérprete.
Viajante.
Corredor de Plaza.
Dependiente desde 22 años.
Contable, Cajero, Taquimecanógrafa en idioma extranjero.
Oficial Administrativo.
Operador de máquinas contables.
Visitador, Rotulista.
Profesional de oficio de 1.ª.
Conductor con carné de 1.ª.

NIVEL VI

Auxiliar de Caja desde 22 años.
Auxiliar Administrativo desde 22 años.

NIVEL VII

Profesional de oficio de 2.ª.
Capataz, conserje, cobrador, mozo especializado.
Vigilante, sereno, ordenanza y portero.

NIVEL VIII

Ayudante, ayudante de cortador, ayudante de oficio, ayudante de montaje, auxiliar administrativo, perforista 18 años.

Auxiliar de Caja de 18 a 22 años.
Ascensorista, telefonista, mozo, empaquetadora, zurcidora, composturera.

NIVEL IX

Aprendiz de 16 a 18 años.
Aspirante de 16 a 18 años.

NIVEL X

Personal de limpieza por horas.

(G. C.—2.863)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CHOCOLATES, DERIVADOS DEL CACAO, BOMBONES, CAMELOS, GOMAS DE MASCAR Y GRAJEADOS. SUSCRITO POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL Y LAS CENTRALES SINDICALES CC.OO., UGT Y SU.

Examinado el texto del Convenio Colectivo de Chocolates, Derivados del Cacao, Bombones, Caramelos, Gomas de Mascar y Grajeados, suscrito por la representación empresarial del sector y las centrales sindicales CC.OO., UGT y SU el día 18 de diciembre de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 4 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO PROVINCIAL DE CHOCOLATES, DERIVADOS DEL CACAO, BOMBONES, CAMELOS, GOMAS DE MASCAR Y GRAJEADOS

Artículo 1.º Ambito personal.—Las estipulaciones del presente Convenio, obligan a la totalidad de las empresas y productores del sector de Chocolates, Derivados del Cacao, Bombones, Caramelos, Goma de Mascar y Grajeados.

Art. 2.º Ambito territorial.—La eficacia y obligatoriedad de este Convenio alcanza los límites territoriales de Madrid y su provincia, quedando por ello afectas a él cuantas empresas, sucursales, almacenes, depósitos y oficinas estén domiciliadas o establecidas dentro de dichos límites.

Art. 3.º Vigencia.—La entrada en vigor del presente Convenio, tendrá lugar el día 1 de abril de 1981.

Art. 4.º Periodo de aplicación.—Será de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Art. 5.º Prórroga.—A la extinción de su período de aplicación, se considerará prorrogado por la tácita de año en año, siempre que alguna de las partes que lo suscribe no lo denuncie mediante escrito dirigido al delegado provincial de Trabajo, proponiendo su revisión o rescisión, formulando dicho escrito con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del plazo de duración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º Retribuciones.—Aumento

del 13 % sobre las tablas al 31 de marzo de 1981 según tablas anexas.

Art. 7.º Antigüedad.—Los trabajadores fijos disfrutarán con independencia de la retribución mínima que se establece, aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa, que consistirán en trienios sin limitación del 6 % del salario establecido en el presente Convenio y se computarán desde su ingreso en la empresa.

Art. 8.º Jornada.—La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio, será de cuarenta y dos horas semanales, excepto para el personal administrativo y mercantil, que será de cuarenta horas semanales.

Art. 9.º Gratificaciones fijas.—Las pagas reglamentarias de 18 de julio y Navidad, será de 30 días naturales del salario real, más antigüedad.

Art. 10. Beneficios.—Anualmente las empresas abonarán a su personal una gratificación, en concepto de paga de beneficios, equivalente a una mensualidad de salario real, a excepción de primas de producción y comisiones. El personal que cause baja con anterioridad a dicha percepción, percibirá las partes proporcionales al tiempo de servicio en la empresa.

La empresa podrá fraccionar el abono de esta gratificación dentro del año de su devengo, en los periodos que estime conveniente.

Art. 11. Vacaciones.—Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas, de veinticinco días naturales ininterrumpidos en época estival, de 15 de junio a 15 de septiembre, más cinco días también naturales, que se disfrutarán cuando la empresa lo crea más conveniente.

Art. 12. Jubilación e invalidez permanente.—Al producirse la jubilación e invalidez permanente de un trabajador con más de diez años de servicio en la empresa, éste percibirá de la misma, el importe de una mensualidad igual a la última que percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma; con más de quince años percibirá dos mensualidades, y con más de veinte años, tres mensualidades.

Art. 13.—Defunción.—Todos los trabajadores al servicio de las empresas, con más de cinco años al menos de antigüedad, sujetas a este Convenio, causarán en caso de fallecimiento, en favor de sus cónyuges, descendientes o ascendientes, y por este orden, el derecho a la percepción de la cantidad correspondiente a dos mensualidades de sueldo o salario real, más 60.000 pesetas.

Las empresas podrán concertar a su cargo, cualquier seguro que garantice este derecho.

Art. 14. Trabajadores enfermos o accidentados.—Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, perciba el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquélla, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de dieciocho meses y empezará a devengarse una vez transcurrido un mes de producirse el accidente. Para el personal de campaña, eventual o interino este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo la realidad de la lesión.

Art. 15. Servicio militar.—Todo trabajador durante el servicio militar obligatorio o voluntario, tendrá derecho a las pagas del 18 de julio y Navidad, siempre y cuando lleve dos años de servicio en la empresa, percibiendo el 50 % de éstas durante el servicio militar y el 50 % restante, a los tres meses de su reincorporación.

Art. 16. Horas extras.—Las horas extras se abonarán con un recargo del 75 % los días laborables, y con el 100 % las trabajadas en domingos y festivos.

Art. 17. Complemento del trabajo nocturno.—El personal que trabaje entre las veintidós y seis horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25 % del salario base de su categoría profesional o de la superior que tuviese asignada distinguiendo los siguientes supuestos:

— Si se trabaja un período de tiempo que no exceda de cuatro horas, se percibirá la bonificación solamente sobre las horas trabajadas.

— Si las horas trabajadas en el período nocturno exceden de cuatro horas, la bonificación que se establece se percibirá por el total de la jornada.

Se exceptúan aquellos trabajos que, por su índole, han de realizarse normalmente de noche (guardas, vigilantes, etc.).

Art. 18. Descanso de jornada.—Existiendo jornada continuada, se dará un descanso de 15 minutos, cuando la jornada de trabajo sea de cuarenta y dos horas, respetando 30 minutos de descanso en las empresas que lo tengan establecido.

Art. 19. Licencias retribuidas.—Avisando con la posible antelación podrá el personal faltar al trabajo con derecho a percibir el salario por alguno de los motivos y periodos de trabajo siguientes:

— Matrimonio: 15 días naturales en caso de trabajador fijo, y 10 días naturales si es eventual.

— Por fallecimiento o enfermedad grave debidamente justificado de cónyuge, hijos, padres y padres políticos y alumbramiento de esposa: tres días naturales ampliándose tres días más, también naturales, cuando tenga que desplazarse fuera de la provincia.

— Hijos políticos, nietos, y hermanos de ambos cónyuges, dos días naturales, ampliándose tres días más, también naturales, cuando tenga que desplazarse fuera de la provincia.

— Un día natural por matrimonio de hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges.

— En caso extraordinario debidamente acreditadas las licencias antes citadas, se podrán ampliar por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, sin derecho a salario.

En todos los demás casos se estará a lo dispuesto en la ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones vigentes.

Art. 20. Prendas de trabajo.—Las empresas dotarán a todos los trabajadores de dos equipos anuales completos, de prendas de trabajo, además de zapatos en aquellos puestos que sean necesarios.

Art. 21. Ayuda por hijos minusválidos o deficientes mentales.—Ayuda mensual de 4.000 pesetas, siempre que estén acreditados por el Instituto Nacional de S. Social y perciban indemnización del referido Organismo.

Art. 22. Condiciones más beneficiosas.—Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que, vengán disfrutándolas, mas no por quienes en lo sucesivo se incorporen a las empresas, las que podrán contratar el nuevo personal de acuerdo con lo aquí establecido.

Art. 23. Absorción-compensación.—Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, serán compensables y absorbibles, hasta donde alcancen con los aumentos y mejoras que existan en cada empresa, cualquiera que sea el sistema aplicado, y con los que puedan establecerse mediante dis-

posiciones legales que en el futuro se promulguen, sea cualquiera su concepto.

Art. 24. Baja en la empresa.—El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de una empresa, habrá de comunicarlo al jefe de ésta, al menos con quince días de anticipación a la fecha en que se haya de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

Art. 25. Derechos sindicales.—Se estará a lo dispuesto por la Legislación vigente.

Art. 26. Comisión Paritaria.—Para las dudas en la interpretación de este Convenio, se nombrará una Comisión Mixta, compuesta por tres miembros de la representación Social (1 por CC.OO., y por UGT y U) y tres miembros de la representación económica.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PROVINCIAL DE CHOCOLATES, DERIVADOS DEL CACAO, BOMBONES, CARAMELOS, GOMA DE MASCAR Y GRAJEADOS, CON VIGOR DESDE EL 1 DE ABRIL DE 1981

CATEGORIAS PROFESIONALES	PTAS.
I. TÉCNICOS	
Titulados:	
a) De grado superior	49.124
b) De grado medio	42.928
c) Ayudante técnico	32.830
No titulados:	
Encargado general	36.526
Maestro o jefe de fabricación de taller	34.325
Encargado de sección	33.225
Auxiliar de Laboratorio	30.274
Oficina técnica de organización:	
Jefes de 1.ª y 2.ª	36.526
Técnicos de Organización de 1.ª y 2.ª	35.424
Auxiliares de organización	30.274
Aspirantes (igual que los administrativos)	—
Técnico de proceso de datos:	
Jefe de proceso de datos	38.724
Analista	36.526
Jefe de explotación, programador de Ordenador	36.526
Programador de máquinas	36.526
Auxiliares	35.424
Operador de Ordenador	35.424
II. ADMINISTRATIVOS	
Jefe de Administración de 1.ª	40.924
Jefe de Administración de 2.ª	38.724
Oficial de 1.ª	35.428
Oficial de 2.ª	32.127
Auxiliar	30.274
Aspirante de primer año	15.834
Aspirante de segundo año	18.477

CATEGORIAS PROFESIONALES	PTAS.
Aspirante de tercer año	23.750
Telefonista	30.072
III. MERCANTILES	
Jefe de Ventas	39.826
Inspector de Ventas	37.627
Promotor de propaganda y/o publicidad	32.127
Vendedor con autoventa	31.028
Viajante	31.028
Corredor de plaza	31.028
IV. OBREROS	
Personal de producción:	
Oficial de 1.ª	1.069
Oficial de 2.ª	1.019
Ayudante	1.001
Aprendiz de 1.ª	529
Aprendiz de 2.ª	617
Personal de acabado, envasado y empaquetado:	
Oficial de 1.ª	1.005
Oficial de 2.ª	1.001
Ayudante	1.000
Aprendiz de primer año	441
Aprendiz de segundo año	540
Personal de oficios auxiliares:	
Oficial de 1.ª	1.069
Oficial de 2.ª	1.019
Fogonero	1.019
Peonaje:	
Peón	999
Personal de limpieza	989
V. SUBALTERNOS	
Almacenero	1.010
Conserje	1.005
Cobrador	1.005
Basculero-pesador	1.005
Guarda jurado	1.005
Guarda vigilante	1.005
Ordenanza	1.005
Portero	1.005
Mozo de almacén	999

(G.C.—2.864)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REALTUR, S. A. HOTEL MELIA MADRID».

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Realtur, S. A. Hotel Meliá Madrid», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 10 de febrero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los

Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA «HOTEL MELIA MADRID»

Artículo 1.º Ambito funcional y personal.—El presente Convenio afecta y obliga a la empresa «Realtur, S. A.» (Hotel Meliá Madrid) y a todos los trabajadores de la misma. Por trabajadores se entiende al no excluido expresamente por el Estatuto de los Trabajadores.

Son partes firmantes de este Convenio, en nombre de la empresa «Realtur, S. A.» (Hotel Meliá Madrid), don Javier Perales Marcelino, en calidad de Director Gerente, y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

Art. 2.º Ambito territorial.—El ámbito de aplicación del presente Convenio se circunscribe exclusivamente en el Hotel Meliá Madrid.

Art. 3.º Vigencia y duración.—Con independencia de que aparezca este Convenio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor en su totalidad con efectos retroactivos el día 1 de enero de 1982 y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 1982.

Art. 4.º Denuncia.—La denuncia del presente Convenio será hecha con un preaviso de treinta días a la fecha de vencimiento, mediante el envío por parte del Comité de Empresa a la Dirección de la misma, de la propuesta de revisión. La empresa dentro de los quince días siguientes a la recepción de la misma realizará por escrito su contrapropuesta.

El Comité de Empresa dispondrá de un plazo de una semana para estudiar la misma, tras el cual, se iniciarán las negociaciones. En todo caso, queda claro el compromiso por ambas partes firmantes de proceder a la revisión del presente Convenio una vez finalice el período de la vigencia.

Art. 5.º Salario.

a) *Salario base.* Son los reflejados en el anexo 1 del presente Convenio para cada categoría profesional y en la cuantía en que se especifica.

b) *Plus diferencia Convenio.* Es el reflejado en el anexo 1 del presente Convenio para cada categoría profesional y en la cuantía en que se especifica.

c) *Plus de alimentación.* Es el reflejado en el anexo 1 del presente Convenio para cada categoría profesional y en la cuantía en que se especifica.

d) *Complemento a deducir en dos años.* La empresa abonará a las categorías y en las cuantías reflejadas en el anexo 1 un complemento a deducir en dos años, percibiéndose íntegro durante la vigencia del presente Convenio y el 50 por 100 de su cuantía el próximo año 1983.

e) *Neveras.* Es el reflejado en el anexo 1 del presente Convenio para las categorías de camareras y valets en la cuantía en que se especifica.

f) *Conceptos extrasalariales.*

1. *Plus de formación profesional.* Es el reflejado en el anexo 1 del presente convenio para cada categoría profesional y siendo su cuantía de 3.429 pesetas mensuales (no cotizables).

2. *Plus de transporte.* Es el reflejado en el anexo 1 del presente convenio para cada categoría profesional y siendo su

cuantía de 4.977 pesetas mensuales (no cotizables).

g) *Sueldo total bruto.* Se entiende por sueldo total bruto a los efectos previstos en el articulado del presente Convenio, a la suma de los siguientes conceptos: salario base más plus diferencia Convenio, más plus de alimentación, más complemento a deducir en dos años; más plus neveras, más plus de formación profesional, más plus de transporte.

El sueldo total bruto será considerado como fijo de carácter mensual, siendo abonado en cualquier caso con la excepción prevista en el artículo 18 del presente Convenio.

Art. 6.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad se abonarán de acuerdo con el salario base del presente Convenio para cada categoría más antigüedad. La cantidad resultante se incrementará con la cifra de 4.900 pesetas para todas las categorías en cada una de dichas gratificaciones.

Se harán efectivas los días 20 de junio y 20 de diciembre.

Art. 7.º Servicio Militar.—Todos los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar, percibirán las pagas de 20 de junio y Navidad en su integridad, siempre y cuando lleven un año de antigüedad en la empresa, en el momento de su incorporación.

Aquellos trabajadores que al incorporarse al Servicio Militar llevasen menos de un año, las percibirán en el momento en que se produzca la reincorporación a su puesto de trabajo.

Art. 8.º Trabajadores de turno partido.—Los trabajadores que realicen turno partido percibirán un plus de 2.986 pesetas mensuales.

Se tratará de erradicar los turnos partidos existentes en la mayor proporción posible.

Art. 9.º Plus de idiomas.—La empresa concede el mencionado plus a aquellos trabajadores que venían percibiéndolo, tras haber acreditado el conocimiento. Quedando fijado el plus en las siguientes cuantías:

	PTAS.
Francés o inglés hablado	1.106
Francés o inglés hablado y escrito	1.770
Francés e inglés hablado	2.101
Francés e inglés hablado y escrito	2.654

Este plus lo percibirán los siguientes departamentos: Recepción, Conserjería y Caja. Para los departamentos de Pisos, Restaurante y Telefonos se valorará únicamente el hablado.

Art. 10. Plus de asistencia a neveras.—El plus de asistencia a neveras queda fijado en 2.516 pesetas por persona, teniendo derecho a su percepción las camareras de pisos, así como los valets.

Art. 11. Antigüedad.—El complemento de antigüedad regulado en el artículo 69 de la ordenanza se establece:

TIEMPO	%
A los tres años	3
A los seis años	8
A los nueve años	17
A los catorce años	25
A los diecinueve años	38
A los veinticuatro años	45
A los treinta años	50

Este complemento se calculará y pagará de acuerdo con el salario base establecido en este Convenio. Se incluirá en nómina la antigüedad de otros establecimientos de la cadena y actualmente reconocidos por esta empresa.

Art. 12. Jornada de trabajo.—La jornada laboral tendrá una duración máxima de cuarenta horas semanales:

a) **Descanso.** El descanso semanal será de dos días ininterrumpidos.

b) **Turnos de trabajo.** No se modificará los turnos de trabajo y libranza de los trabajadores, salvo en casos excepcionales, que deberán ser apreciados por el Comité de Empresa, que deberá dar su conformidad, salvo autorización de la Delegación de Trabajo.

Art. 13. Comidas.

a) La alimentación se valorará en 1.703 pesetas mensuales. Todo el personal tiene opción a darse de baja en la alimentación con un preaviso de cinco días antes de finalizar el mes, en cuyo caso no se le descontará, igual que en períodos de vacaciones y fiestas abonables.

b) De la cocina de personal saldrá un único menú para todo el personal, no pudiendo ser elaborado otro tipo de menú en las horas comprendidas entre las 10,00 a 14,00 y las 16,30 a 20,00 horas.

c) Se confeccionarán unos menús especiales para todos aquellos trabajadores que tengan que estar sometidos a un régimen alimenticio, por prescripción facultativa.

d) Los regímenes se someterán a una actualización de justificantes médicos a partir de un mes de la firma del presente Convenio Colectivo. Los trabajadores que no aporte dicho justificante no se les dará otro menú que no sea el del resto del personal del hotel.

Art. 14. Trabajadores de distinta categoría.

a) **Trabajo de categoría superior.**
1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponden a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

2. Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

3. Cuando se desempeñan funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente al ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

b) **Trabajo de categoría inferior.**—La empresa podrá destinar al trabajador a realizar trabajos de categoría inferior a la que tenga reconocida, en los casos precisos y siempre que no exceda de veinte días al año ni suponga menoscabo de la dignidad de la persona.

La empresa no podrá destinar al trabajador a realizar trabajos de categoría inferior en los períodos de vacaciones y enfermedades.

Dichos trabajos se realizarán dentro de su departamento.

Art. 15. Vacantes.—Las altas y bajas que se produzcan en la empresa serán puestas en conocimiento del Comité de Empresa por parte de la Dirección en el momento en que se produzcan. Se harán constar la categoría, y en los casos de alta, el tipo de contrato y duración.

En el acto de formalización o rescisión del contrato el trabajador tendrá derecho a ser asesorado por un miembro del Comité de Empresa.

Art. 16. Fiestas abonables y no recuperables.—Los días festivos, siempre que el productor los trabaje, se disfrutará entre los meses de diciembre y enero, por medio de un descanso continuado igual al número de días trabajados, acumulándose a estos días los que les correspondan por descanso por este período. Los turnos se fijarán de mutuo acuerdo y según las necesidades del servicio.

Siempre que el trabajador venga regularmente trabajando las fiestas y su día libre coincidiera con una de éstas, tendrá derecho a disfrutarlas posteriormente en las condiciones que fija el presente artículo.

Se hace constar que, en el presente convenio las fiestas no podrán ser compensadas en metálico salvo en el caso de cese del trabajador, en este supuesto se abonarán con el 50 por 100 de recargo. Ejemplo: 100 = 250.

Art. 17. Vacaciones.—El período de vacaciones anual retribuido, no sustituible por compensación económica, en ningún caso será inferior a 30 días naturales ininterrumpidos y deberá disfrutarse dentro del año natural. Los trabajadores que llevasen menos de un año al servicio de la empresa disfrutarán de un mínimo de días de vacaciones proporcional a su antigüedad en la empresa.

Las vacaciones de verano se harán por sistema de rotación. Esto no impedirá los posibles cambios de los períodos que correspondiesen entre los trabajadores, con la conformidad a los mismos del Jefe de Departamento a que correspondan dichos trabajadores. Se respetarán los acuerdos que existen en los distintos departamentos.

Las vacaciones anuales quedan normalizadas entre el 15 de julio al 15 de septiembre básicamente. El calendario de vacaciones se fijará en el primer mes del año, elaborándose de mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa; en caso de desacuerdo se estará a lo que disponga la jurisdicción competente.

La empresa se compromete a contratar trabajadores interinos durante el tiempo de vacaciones, siempre que sea necesario cubrir algún puesto, de acuerdo con las necesidades de servicio; asimismo, no se permitirá que ninguno de los miembros que componen la plantilla de la empresa puedan realizar trabajo alguno dentro de la misma durante el disfrute de sus vacaciones.

Las vacaciones comenzarán en día laboral, y las mismas se interrumpirán, caso de que el trabajador cause baja por Incapacidad Laboral Transitoria previamente justificada.

Art. 18. Incapacidad Laboral Transitoria.—En los períodos de baja por enfermedad o accidente de duración superior a 20 días, el trabajador percibirá el 100 por 100 del sueldo total bruto abonando la empresa los complementos necesarios para hacer efectiva dicha percepción desde el primer día de incapacidad, o sea, desde el cuarto día de la baja en caso de enfermedad, y desde el primer día en los casos de accidente.

Cuando el período de baja sea de 20 días o inferior, el trabajador percibirá también el 100 por 100 del sueldo total, siempre que su índice de absentismo (entendido éste como enfermedad que no precisa hospitalización y faltas sin justificar) no supere el 6 por 100 anual, percibiendo únicamente el 85 por 100 del sueldo total, cuando el índice de absentismo sea superior al indicado.

A efectos de este artículo, se considerará únicamente como índice de absentismo superior al 6 por 100, la existencia de 16 faltas al año, computadas éstas desde el día primero de enero.

Solo en este aspecto queda modificado el artículo 43 de la Ordenanza Laboral de Hostelería, quedando, por lo tanto, subsistentes las condiciones de concesión de este complemento, establecida en los dos primeros párrafos así como el no devengo del mismo en los casos previstos en el último párrafo del artículo citado.

La persona que falte al trabajo sin justificar le será descontado el importe correspondiente al número de días que haya estado ausente, sin perjuicio de la penalización que se le pudiera aplicar, de acuerdo a lo legislado.

Art. 19. Trabajadores con hijos menores.—Los trabajadores de Hostelería que tengan a su cuidado la educación de hijos de edad inferior a cuatro años, se beneficiarán de las siguientes condiciones de trabajo:

a) Libranza en sábado y domingo acomodada a las 40 horas.

b) Turno adaptado al horario de la

guardería, previa justificación del mismo.

c) No trabajarán los días festivos abonables.

Los mismos beneficios se entenderán referidos al trabajador varón que tenga a título exclusivo el cuidado de los hijos.

Art. 20. Gratificación por matrimonio.—Todo el personal con tres años de antigüedad en la empresa tendrá derecho al premio de nupcialidad y siempre que continúe en la misma seis meses después de haber contraído matrimonio, se le gratificará por una sola vez con la cantidad de 40.000 pesetas, con la condición de que si se despide el productor antes de los seis meses referidos, no tendrá derecho a dicha gratificación y se le descontará de la liquidación que en su día proceda.

Art. 21. Nocturnidad.—Se establece como jornada nocturna las horas comprendidas entre las 24 y las 8 horas. Se abonará un 25 por 100 sobre el sueldo total bruto menos el plus transporte y el plus comida. Todo aquel que realice dos horas o más dentro de esta jornada percibirá el mismo incremento de forma proporcional a las horas trabajadas. La persona que habitualmente viene haciendo la jornada en los supuestos arriba indicados, se le abonará el mes completo y el período de vacaciones.

Art. 22. Se creará un comité para el control, vigilancia y propuestas de la elaboración de las comidas.

a) **Composición.**—Se compondrá de la siguiente forma:

Dos miembros nombrados entre los trabajadores del Hotel y la persona encargada de comprar los géneros y la que se designe por parte de la Dirección.

Esta comisión se reunirá periódicamente una vez al mes.

b) **Funciones.**

1.º Elaborar las propuestas de menús mensualmente, tanto el general como el de régimen. Estos serán expuestos a la vista de todo el personal del Hotel.

2.º Vigilar que los artículos que compongan la comida de personal estén en condiciones para su consumo.

3.º Examinar las quejas y sugerencias para mejorar en lo posible la comida del personal. Todas las quejas recibidas por parte del personal, serán examinadas por la Comisión de Comidas, teniendo derecho a la devolución del importe una vez estudiada la queja por la Comisión y la Dirección.

La cantidad que dado el caso, corresponda devolver, pasará a engrosar el Plus de Ayuda a la Cultura.

4.º Controlar que se lleven a cabo los menús confeccionados mensualmente.

Art. 23. Comedores.

1.º La empresa autoriza a que los trabajadores francos de servicio puedan utilizar los comedores de la misma, a los solos efectos de descanso, esparcimiento y lectura.

Para tal fin, la empresa mejorará en lo posible las instalaciones que solamente podrán ser utilizadas entre las 8,00 y las 22,00 horas.

2.º **Reforma.**—Durante la vigencia de este Convenio, se le presentará al Comité de Empresa un proyecto de reforma de los mismos. El proyecto de reforma se verá previamente con el Comité.

3.º **Cafetería de personal.**—Quedará emplazada en el autoservicio donde viene funcionando, no obstante, se le dotará de géneros, tanto de comida como de bebida, no alcohólicas, para su venta, para la cual, la empresa facilitará los medios necesarios para su emplazamiento y conservación. El horario de la misma será el comprendido entre las 12,30 a 16,00 horas y de 18,30 a 20,00 horas.

4.º **Librería.**—El Comité de Empresa se encargará del funcionamiento de la librería para el uso de todo el personal.

Art. 24. Fondo cultural y social.—La empresa destinará con cargo a un fondo cultural la cantidad de 50.600 pesetas mensuales, las cuales, serán administradas por el Comité de Empresa, el

cual deberá presentar a la empresa los justificantes de los fines a que ha sido destinada esta cantidad.

Art. 25. Trabajadores con hijos subnormales.—Todos aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales o disminuidos físicos, reconocidos por la Seguridad Social, percibirán la cantidad de 6.000 pesetas mensuales por dicho concepto sin perjuicio de las cantidades que perciban de otras instituciones y organismos.

Art. 26. Economato.—La empresa realizará las gestiones oportunas para afiliarse a un Economato Laboral, para todos los trabajadores. Con el mismo fin la comisión de comidas realizará el mismo cometido en colaboración con la empresa.

Art. 27. Seguro de vida e incapacidad laboral.—Ambas partes se comprometen a presentar un proyecto de póliza antes del 31 de marzo con una cobertura mínima de 500.000 pesetas como riesgo de alguna de las dos causas origen de la misma, cuyo coste, una vez llegado a un acuerdo sobre la cuantía, sería sufragado de la siguiente forma:

a) Dos tercios por parte de la empresa.

b) Un tercio por parte de los trabajadores.

Art. 28. Subsidio de defunción.—En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador(a), la empresa concederá a su viuda(o) o hijos, o en su defecto a los parientes en primer grado; o familiar encargado de sufragar los gastos, una ayuda consistente en 80.000 pesetas pagaderas de una sola vez dentro de los siete días siguientes a aquél en que el fallecimiento tuvo lugar.

Art. 29. Uniformidad.—La uniformidad exigida por la empresa será abonada en su totalidad por la misma. Se entienda por uniformidad todas las prendas para uso exclusivo dentro de la empresa y que por calidad y especiales condiciones sean exigidos en los diferentes puestos de trabajo.

Se estudiará la posibilidad de crear uniformes de verano en aquellos departamentos que así se estime oportunos.

Los trabajadores que hasta la fecha vienen aportando parte de la uniformidad percibirán un plus trimestral fijado en la siguiente cuantía y para estos departamentos y categorías:

	PESETAS
Recepción.....	1.548
Conserjería.....	1.548
Mozos equipaje.....	885
Caja Recepción.....	774
Restaurante.....	1.548
Pisos.....	Reposición
Limpieza.....	Reposición
Cocina.....	774
Servicios Técnicos.....	664
Mayordomía.....	664
Lencería.....	Reposición
Porteros de Servicio.....	Bata

En el departamento de Restaurante, la limpieza del pantalón será a cargo de la empresa.

La empresa podrá optar por abonar las mencionadas cantidades o reponer los artículos.

El personal masculino de teléfonos tendrá las mismas condiciones que los Ayudantes de Conserjería.

Art. 30. Ascensos.—Los ascensos se efectuarán siguiendo las siguientes normas:

a) Las vacantes que se produzcan en cada categoría profesional serán cubiertas atendiendo a criterios de conocimiento y preparación para el cargo, prevaleciendo la antigüedad en igualdad de condiciones.

b) Cuando se produzca vacante en la categoría inmediatamente superior se

pondrá en conocimiento de la representación legal de los trabajadores, constituyéndose una comisión paritaria formada por dos representantes de los trabajadores, y por dos personas designadas por la empresa, la cual determinará si entre el personal de categoría inferior existe algún trabajador que reúna las condiciones necesarias para cubrir la vacante, atendiendo a criterios de antigüedad, conocimientos y preparación para el cargo.

c) Los Jefes y Sub-Jefes son de libre designación por parte de la empresa, no obstante, caso de producirse alguna vacante, tendrán prioridad para ocuparla el personal de la misma, si reúna las condiciones que se exijan.

Art. 31. Objetos perdidos.—El personal que entregase a la Dirección o a su inmediato superior los objetos extraviados que en el ejercicio de sus funciones hayan llegado a su poder tendrá derecho a que se le extienda un recibo que acredite la mencionada entrega. Transcurrido un año sin que se produzca la reclamación del objeto, éste pasará a poder de la persona que lo encontró. Caso de que el objeto sea devuelto al propietario, se le comunicará a la persona que lo encontró en la fecha que se produzca la devolución, y al departamento de personal para su anotación en el expediente.

Art. 32. Seguridad e higiene.

a) *Revisión médica.*—Se realizará una revisión médica anual al personal al servicio de la empresa, se incluirá dentro de estas revisiones vista y oído. Todas aquellas personas que necesiten análisis especiales de sangre y orina se incluirán en estas revisiones.

Esta revisión tendrá carácter obligatorio.

Todos los trabajadores dispondrán de una copia de su cartilla sanitaria, anotándose en la misma todo su historial de las revisiones efectuadas, etc.

b) *Reforma de servicios higiénicos y placares.*—Dicha reforma se llevará a cabo junto con la de comedores, no obstante se procederá a su arreglo en breve plazo.

Art. 33. Indemnización por Incapacidad Permanente parcial, total, absoluta y gran invalidez, se le concederá una indemnización mínima de 135.000 pesetas o una indemnización proporcional a los años de servicio en la misma, pudiéndose acoger el trabajador a la más beneficiosa, consistente esta última en:

a) Más de cinco años de servicio: dos meses de salario sobre sueldo total bruto.

b) Más de diez años de servicio: cuatro meses de salario sobre sueldo total bruto.

c) Más de 15 años de servicio: 6 meses de salario sobre sueldo total bruto.

d) Cada cinco años más de antigüedad en la empresa, que excedan de los quince años, se incrementará el premio en dos mensualidades más.

Las mensualidades estarán integradas por el sueldo total bruto, más la antigüedad.

Art. 34. Jubilación.—Las partes firmantes acuerdan adherirse a lo pactado en el A.N.E., que obliga a que todo trabajador que se jubile a los sesenta y cuatro años de edad pueda percibir el 100 por 100 de sus derechos pasivos y a la simultánea contratación por parte de la empresa de trabajadores jóvenes o perceptores del Seguro de Desempleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas producidas, siendo estos contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen.

Al cesar un trabajador en la empresa por jubilación se le concederá un premio de constancia en proporción a los años de servicio en la misma, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Más de cinco años de servicio: dos meses de salario sobre sueldo total bruto.

b) Más de diez años de servicio: cuatro meses de salario sobre sueldo total bruto.

c) Más de quince años de servicio:

seis meses de salario sobre sueldo total bruto.

d) Cada cinco años de antigüedad en la empresa, que excedan de los quince años, se incrementará el premio en dos mensualidades más.

Las mensualidades estarán integradas por el sueldo total bruto, más la antigüedad.

Art. 35. Horas extras y servicios extraordinarios.—Dada la difícil situación de empleo por la que atraviesa nuestro país, ambas partes acuerdan reducir al máximo la realización de horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 100 por 100 sobre la hora ordinaria.

El número de horas extras que se realicen dentro de la empresa estarán sometidas a la normativa legal vigente.

La empresa mensualmente informará al Comité sobre el número de horas extraordinarias realizadas por el personal.

En aquellos servicios en que sea necesario la contratación de extras, se atenderá primordialmente a aquellos trabajadores de la empresa que deseen realizarlos. En el caso de que con este personal no pudieran cubrirse los puestos necesarios se recurrirá a los trabajadores de fuera que acrediten su profesionalidad mediante el oportuno carnet. Mensualmente la empresa facilitará al Comité el siguiente detalle:

Número de servicios realizados, importe de los mismos, nombre del trabajador.

La valoración de los servicios extras serán a cargo exclusivo de la empresa.

Derechos sindicales

Art. 36. Derecho de reunión.—Los trabajadores, previa comunicación escrita a la dirección de la empresa, quien deberá autorizar o denegar por escrito, razonando en caso negativo, podrán reunirse y celebrar asambleas en los locales de la empresa, fuera de las horas de trabajo, para tratar asuntos derivados de las relaciones laborales o sindicales, recayendo sobre los firmantes de la convocatoria, Comité de Empresa y Secciones Sindicales, la responsabilidad de la misma, siempre que no se aparte de la normativa en vigor.

Art. 37. Derechos y garantías del Comité de Empresa.

a) *Derecho de reunión del Comité.*—El derecho de reunión no estará supeditado a ningún tipo de requisito formal, tanto en horas de trabajo como fuera de ellas, a salvo de la disponibilidad de tiempo sindical que tenga cada miembro del Comité.

b) *Tiempo sindical.*—La empresa garantizará el disfrute de treinta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones a cada uno de los miembros del Comité; caso de que una vez agotado fuese necesario ampliar este tiempo, la empresa no concederá previa justificación.

Sin rebasar el máximo de horas, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, al fin de prever la asistencia de los mismos a reuniones, congresos y cursos de formación organizados por sus Sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Los miembros del Comité de Empresa deberán notificar a sus jefes las ausencias que por estos motivos se produzcan, con veinticuatro horas de antelación, salvo casos justificados por su urgencia.

La empresa concederá la cantidad de 5.000 pesetas mensuales al Comité de Empresa, en concepto de gastos generales.

Dispondrá de un teléfono interurbano en el local del Comité.

Art. 38. Funciones del Comité de Empresa.—Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolu-

ción general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre sus programas de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la Memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar declaraciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral Competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuesto de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determina, en la gestión de otras sociedades establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a y c del punto A de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 39. Garantías de los miembros del Comité de Empresa

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesión por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Art. 40. Secciones sindicales.—Las secciones sindicales de empresa disfrutará de las siguientes garantías:

a) Se reconocen por parte de la empresa todas las secciones sindicales constituidas en el seno de la misma. Uno de los afiliados disfrutará de diez horas mensuales para poder desarrollar las actividades correspondientes a su sindicato, siempre que tenga un mínimo del 5 por 100 de afiliación y sea acreditado por su sindicato como representante.

b) Las secciones sindicales podrán desarrollar las funciones que les corresponda: Información a sus afiliados, cobro de cuotas y organización de los mismos. El lugar para ello será el concedido por la empresa al Comité.

c) Las secciones sindicales podrán reunir a sus afiliados y simpatizantes dentro de la empresa, ateniéndose a las normas establecidas en el artículo 36.º del presente Convenio.

Art. 41. Organización sindical de los trabajadores de la empresa.—La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación a actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán emitir información a la empresa si disponen de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirá un tablón de anuncios en el que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones debidamente identificadas a cuyo efecto dirigirán copia de la misma previamente a la Dirección de la empresa.

Art. 42. Delegado Sindical.—La empresa, reconocerá a las centrales o sindicatos que posean una filiación supe-

rior al 10 por 100 de la plantilla un Delegado Sindical.

La central o sindicato que pretenda tal reconocimiento debe acreditar ante la empresa de modo fehaciente el nivel de afiliación requerido. Acto seguido, la empresa reconocerá al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Art. 43. Funciones del Delegado Sindical.

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de la empresa.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

La Dirección de la empresa facilitará un local, a fin de que el Delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

Art. 44. Garantías del Delegado Sindical.—El Delegado Sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, por el acuerdo marco interconfederal y por este Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

Art. 46. Cobro de cuotas.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostentan la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la or-

den de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la cuenta de ahorro a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de año.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiere.

Art. 47. Excedencias cargos sindicales.—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado de Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Cuadro de horario.—Dentro del primer trimestre se elaborará un cuadro de turnos por departamentos, especificando todos los que existen, del cual, una vez visado por la Delegación

de Trabajo, se le entregará un ejemplar al Comité de Empresa.

Segunda: Delegado Sindical.—Los sindicatos reconocidos actualmente por la empresa comunicarán a la misma dentro del primer trimestre del año y por correo certificado el nombre de su delegado sindical en la empresa, reconociéndole ésta todos los derechos inherentes a su cargo a partir del día siguiente a la certificación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 42 del presente Convenio.

Tercera: Cotización.—La empresa cotizará a la Seguridad Social por todas las percepciones salariales que estén legalmente preceptuadas, debiendo dar conocimiento de dichas cotizaciones al Comité de Empresa, por la facultad que tiene éste de realizar la verificación de los impresos TC-1 y TC-2.

Cuarta: Derecho al trabajo.—Todo trabajador, sin discriminación de sus ideas políticas o sindicales, tendrá derecho a expresar libremente sus opiniones personales. Las relaciones laborales estarán basadas en el principio de igual trabajo igual salario, entendiéndose igual derecho con carácter general para el hombre y la mujer trabajadora.

Quinta: Respeto a la condición del trabajador.—El máximo respeto a la condición del trabajador exige la prohibición

de cualquier medida empresarial discriminatoria, vejatoria o denigrante.

No podrá utilizarse ningún medio de control audiovisual de los trabajadores, ni podrán realizarse registros de ningún tipo, salvo en casos excepcionales, cuando hubiera peligro de daños en las personas o cosas y ello bajo la supervisión del Comité de Empresa. No obstante, será necesario mostrar los paquetes que se introduzcan o saquen del hotel, como habitualmente se viene realizando.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vienen disfrutando con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

Se constituirá una comisión integrada por cuatro representantes de las partes contratantes, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio.

DISPOSICION FINAL

En lo previsto en este Convenio, se estará a la Legislación vigente, Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de Hostelería y disposiciones concordantes. En Madrid, a 10 de febrero de 1982.

CUADRO DE SALARIOS 1982

CATEGORIA	SALARIO BASE	P. DEL CONVENIO	ALIMENTACION	PLUS F. F.	PLUS TRANSP.	NEVERAS	SUB-TOTAL	PLUS COMPLEMENTO A DEDUCIR	SUELDO TOTAL BRUTO
Segundo Jefe de Cocina	34.900	43.471	1.703	3.429	4.977		88.480		88.480
Segundo Jefe de Recepción	34.900	15.821	1.703	3.429	4.977		60.830		60.830
Segundo Jefe Comedor	37.150	24.631	1.703	3.429	4.977		71.890		71.890
Repostero	33.904	44.467	1.703	3.429	4.977		88.480		88.480
Oficial 1.º Administración	33.733	16.546	1.703	3.429	4.977		60.388		60.388
Recepcionista	33.904	9.075	1.703	3.429	4.977		53.088		53.088
Jefe de Partida	33.904	29.942	1.703	3.429	4.977		73.955	5.677	79.632
Oficial 1.º Servicios Técnicos	33.545	9.434	1.703	3.429	4.977		53.088		53.088
Encargado Lencería	33.932	14.024	1.703	3.429	4.977		58.065		58.065
Jefe de Sector	36.979	17.060	1.703	3.429	4.977		64.148		64.148
Cafetero	32.959	25.135	1.703	3.429	4.977		68.203	3.687	71.890
Cajera Recepcionista	33.656	9.323	1.703	3.429	4.977		53.088		53.088
Oficial 2.º Administración	33.733	9.246	1.703	3.429	4.977		53.088		53.088
Oficial 2.º Servicios Técnicos	33.545	6.116	1.703	3.429	4.977		49.770		49.770
Conserje Noche y Ates	34.883	3.672	1.703	3.429	4.977		48.664		48.664
Telefonista	32.959	11.126	1.703	3.429	4.977		54.194	2.212	56.406
Sub-gobernanta	32.845	12.111	1.703	3.429	4.977		58.065		58.065
Mano Corriente	33.656	8.770	1.703	3.429	4.977		52.535		52.535
Auxiliar Administración	33.656	8.217	1.703	3.429	4.977		51.982		51.982
Facturista	35.315	6.558	1.703	3.429	4.977		51.982		51.982
Cocinero	33.656	17.286	1.703	3.429	4.977		61.051	2.212	63.263
Lavandería	33.844	3.974	1.703	3.429	4.977		47.927	737	48.664
Oficial Repostería	32.959	20.638	1.703	3.429	4.977		63.706		63.706
Camarero	36.105	9.823	1.703	3.429	4.977		56.037	1.475	57.512
Oficial Tinte	33.844	3.974	1.703	3.429	4.977		47.927	737	48.664
Portero Coches	34.269	968	1.703	3.429	4.977		45.346		45.346
Camarera	34.269		1.703	3.429	4.977	2.516	46.894		46.894
Valet	34.269		1.703	3.429	4.977	2.516	46.894		46.894
Mozo banquetes	32.959	6.702	1.703	3.429	4.977		49.770		49.770
Fregador/a	32.959	8.914	1.703	3.429	4.977		51.982	2.212	54.194
Marmitón	32.959	9.283	1.703	3.429	4.977		52.351	2.949	55.300
Mozo equip. y Vigilante	33.838	1.399	1.703	3.429	4.977		45.346		45.346
Portero Servicio	32.959	5.154	1.703	3.429	4.977		48.222		48.222
Ayudante Cocina, Cafetería y Economato	32.959	11.568	1.703	3.429	4.977		54.636	2.212	56.848
Ayudante Restaurante	34.131		1.703	3.429	4.977		44.240		44.240
Botones	32.959	66	1.703	3.429	4.977		43.134		43.134
Pinche	32.959	9.283	1.703	3.429	4.977		52.351	2.949	55.300
Limpiadoras y Mozos Limpieza	33.844	217	1.703	3.429	4.977		44.240		44.240
Cobrador	33.656	8.217	1.703	3.429	4.977		51.982		51.982
Bodeguero	32.959	20.343	1.703	3.429	4.977		63.411	7.373	70.784